BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 18 DE ENERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.065

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

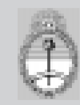
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.071

Apruébase un Acuerdo por Canje de Notas suscripto con la República del Paraguay, referido a la Navegación en los Canales de los Ríos Paraná y Paraguay.

Sancionada: Diciembre 9 de 1998

Promulgada de Hecho: Enero 12 de 1999

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la República del Paraguay, referido a la Navegación en los Canales de los Ríos Paraná y Paraguay, suscripto en Asunción —República del Paraguay — el 18 de junio de 1997, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.071—

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo — Mario L. Pontaquarto.

Ministerio de Relaciones Exteriores

N.R. Nº 6/97

Asunción, 18 de junio de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Tratado de Límites entre la República del Paraguay y la República Argentina del 3 de febrero de 1876.

Al respecto, teniendo presente la vigencia del principio de que los canales de los ríos Paraná y Paraguay son comunes en los tramos compartidos para la navegación de ambos Estados, establecido en el Artículo III, último párrafo, del Tratado de 1876, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno Paraguayo, la celebración de un acuerdo sobre la aplicación del referido Tratado en los siguientes términos:

1) Los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República Argentina reconocen que todos los canales existentes en todo el ancho de los ríos Paraná y Paraguay son comunes para la navegación de ambos Estados.

2) Los Gobiernos de la República del Paraguay y de la República Argentina reconocen en consecuencia, el mutuo derecho de acceder libremente, por agua o por el aire, a todas las islas bajo su soberanía que se encuentren en aguas de la otra Parte en los ríos Paraná y Paraguay, por cualquier punto de todas sus costas.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia de igual tenor y fecha constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales de aprobación.

Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración.

Rubén Melgarejo Lanzoni
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Paraguay

A Su Excelencia
Don Guido Di Tella
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina
Ciudad

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Asunción, 18 de junio de 1997

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del día de hoy, referida al Tratado de Límites entre la República Argentina y la República del Paraguay del 3 de febrero de 1876, la que textualmente dice:

"Tengo el honor de dirigirme a V.E. en relación con el Tratado de Límites entre la República Argentina y la República del Paraguay del 3 de febrero de 1876.

Al respecto, teniendo presente la vigencia del principio de que los canales de los ríos Paraná y Paraguay son comunes en los tramos compartidos para la navegación de ambos Estados, establecido en el Artículo III, último párrafo, del Tratado de 1876, tengo el honor de proponer a V.E., en nombre del Gobierno paraguayo, la celebración de un Acuerdo sobre la aplicación del referido Tratado en los siguientes términos:

1) Los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay reconocen que todos los canales existentes en todo el ancho de los ríos Paraná y Paraguay son comunes para la navegación de ambos Estados.

2) Los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay reconocen, en consecuencia, el mutuo derecho de acceder libremente, por agua o por aire, a todas las islas bajo su soberanía que se encuentren en aguas de la otra Parte en los ríos Paraná y Paraguay, por cualquier punto de todas sus costas.

A S.E. el Sr. Ministro de
Relaciones Exteriores de la
República del Paraguay
D. Rubén MELGAREJO LANZONI
Asunción

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Argentina, esta Nota y la respuesta de V.E. de igual tenor y fecha, constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales de aprobación.

Hago propicia esta oportunidad para renovar a V.E. el testimonio de mi más distinguida consideración".

Sobre ese particular, tengo el agrado de expresar la conformidad de mi Gobierno con lo expuesto y que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia anteriormente transcripta, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos constitucionales de aprobación.

Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, el testimonio de mi más distinguida consideración.

CONVENIOS

Ley 25.075

Apruébase un Convenio suscripto con el Gobierno de la República de Hungría referente a la Cooperación y Asistencia Mutua en Cuestiones Aduaneras.

Sancionada: Diciembre 9 de 1998.
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA REFERENTE A LA COOPERACION Y

SUMARIO

ASISTENCIA MUTUA EN CUESTIONES ADUANERAS, suscripto en Buenos Aires, el 8 de abril de 1997, que consta de VEINTICUATRO (24) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idioma español e inglés, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.075—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA REFERENTE A LA COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA EN CUESTIONES ADUANERAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Hungría, en adelante denominados las "Partes";

Considerando que los delitos e infracciones a las leyes aduaneras son perjudiciales para los intereses económicos, fiscales y sociales de los respectivos países;

Considerando que el tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas constituye un daño para la salud pública y para la sociedad;

Considerando la importancia de asegurar el cobro correcto de los derechos aduaneros, impuestos y otros gravámenes sobre la importación y exportación de mercaderías y la adecuada aplicación de las disposiciones relativas a las prohibiciones, restricciones y el control;

Persuadidos de que los esfuerzos para evitar los delitos e infracciones a las leyes aduaneras y para garantizar el cobro de los derechos aduaneros, impuestos y otros gravámenes podrán ser más efectivos a través de la estrecha cooperación entre las Autoridades Aduaneras;

Teniendo en cuenta los tratados internacionales que promocionan la colaboración mutua bilateral y, en particular, la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera (actualmente Organización Mundial de Aduanas) sobre la Mutua Colaboración Administrativa del 5 de diciembre de 1953;

Teniendo en cuenta también las disposiciones de la Convención Unica sobre Narcóticos de 1961, la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas de 1988, todas ellas celebradas bajo el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas;

Acuerdan lo siguiente:

DEFINICIONES

Artículo 1

Para los propósitos de este Convenio:

(a) "Leyes Aduaneras" significa el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias aplicadas por las respectivas Autoridades Aduaneras, concernientes a la importación o exportación de mercaderías y demás operaciones, regímenes e institutos aduaneros;

(b) "Autoridad Aduanera" significa para la República Argentina la Administración Nacional de Aduanas y para la República de Hungría, la Guardia Financiera y Aduanera;

(c) "Delitos e Infracciones" significa toda violación a las leyes aduaneras así como también todo intento de violación a las mismas;

(d) "Información Personal" significa todo dato relacionado a una persona de existencia ideal o visible y/o toda información que pudiera ser extraída sobre tales datos en relación a las mencionadas personas;

(e) "Territorio" significa todo el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de las Partes, así como también los enclaves constituidos a favor de las mismas;

ALCANCE

Artículo 2

1. Las Partes, a través de sus Autoridades Aduaneras y de conformidad con las disposiciones establecidas en este convenio acuerdan prestarse cooperación y asistencia mutua:

a) para garantizar que las leyes aduaneras sean observadas en forma adecuada;

b) para prevenir, investigar y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras;

c) para suministrar información y documentación relacionada con la aplicación de las leyes aduaneras;

d) para los casos concernientes a la ayuda de cobro de la deuda aduanera;

e) para asegurar el cobro exacto de los derechos, impuestos y otros gravámenes exigibles por la Autoridad Aduanera;

f) para ser utilizada en los procedimientos judiciales, administrativos y de investigación incluyendo, entre otros, procedimientos sobre clasificación, valor y cualquier otra cuestión relativa a la aplicación de las leyes aduaneras.

2. La colaboración dentro del marco del presente Convenio deberá cumplirse de acuerdo a la legislación vigente en el territorio de cada Parte y dentro de la competencia y los recursos de la Autoridad Aduanera consultada. Si fuera necesario, la Autoridad Aduanera consultada podrá transferir la solicitud a otra autoridad competente.

3. Las disposiciones del presente Convenio no implican la renuncia de algunas de las Partes al derecho de aplicar su legislación penal interna.

CONTROL DE PERSONAS, MERCADERIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 3

1. La Autoridad Aduanera de una de las Partes, por propia iniciativa o a solicitud de la Autoridad Aduanera de la otra Parte, controlará:

a) a las personas que hayan cometido o sospechosas de cometer delitos e infracciones a las leyes aduaneras del otro Estado Parte;

b) los movimientos sospechosos de mercaderías y los medios de pago informados por la Autoridad Aduanera de la otra Parte, que den origen o que pudieren originar el tráfico ilícito en o hacia el territorio del otro Estado;

c) todo medio de transporte que sea utilizado o pudiere ser utilizado para cometer delitos e infracciones a las leyes aduaneras del otro Estado;

d) los lugares utilizados para almacenar mercaderías susceptibles de tráfico ilícito en el territorio del otro Estado.

2. Dentro de su competencia, las Autoridades Aduaneras de las Partes evitarán:

a) la exportación de mercaderías de las que sospecha, con fundamentos valederos, que habrán de ser exportadas al territorio de la otra Parte para ser utilizadas con fines no lícitos;

b) la exportación de mercaderías cuya importación estuviere prohibida en el territorio de la otra Parte.

ENTREGA CONTROLADA

Artículo 4

1. Las Autoridades Aduaneras podrán, previo consentimiento de la autoridad administrativa o judicial competente, y dentro de su competencia llevar a cabo los métodos de entrega controlada de mercaderías de modo de identificar a las personas involucradas en delitos e infracciones aduaneras. Cuando una decisión sobre entrega controlada no esté dentro de la competencia de la Autoridad Aduanera iniciará cooperación con Autoridades Nacionales con tal competencia o transferirá el caso a esa Autoridad.

2. Las mercaderías objeto de tráfico ilícito respecto de las cuales las entregas controladas se lleven a cabo de acuerdo a las disposiciones determinadas, podrán, con el acuerdo de ambas Autoridades Aduaneras, ser interceptadas y retenidas para su ulterior transporte con el envío intacto o removiendo algo del mismo o sustituyéndolo en forma total o parcial.

3. Las decisiones concernientes a las entregas controladas deberán ser adoptadas caso por caso y podrán, si fuera necesario, tomarse en cuenta los acuerdos financieros y entendimientos entre las Autoridades Nacionales competentes.

ACCIONES CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE MERCADERIAS

Artículo 5

La Autoridad Aduanera de una de las Partes, a solicitud de la Autoridad Aduanera de la otra Parte o por iniciativa propia y sin demoras, intercambiará toda información relevante sobre las actividades, detectadas, que constituyan o parezcan constituir un delito o infracción a las leyes aduaneras en vigencia en el Estado de la otra Parte referida a:

a) movimientos de armas, municiones, explosivos y dispositivos de explosión, informando simultáneamente de ello a la Autoridad Nacional competente, si así lo requiriese la legislación de las Partes.

b) movimientos de mercaderías estratégicas o especiales sujetas a controles conforme a los tratados internacionales relativos a esa materia y a los convenios (o regímenes) multilaterales pertinentes y/o al acuerdo de las obligaciones de no proliferación;

c) movimientos de narcóticos o sustancias psicotrópicas;

d) movimientos de objetos de arte y antigüedades que presenten un valor histórico, cultural o arqueológico para una de las Partes;

e) movimientos de mercaderías tóxicas así como también las sustancias que sean peligrosas para el medio ambiente y la salud pública y los residuos peligrosos;

f) movimientos de mercaderías sujetas a elevados impuestos, derechos aduaneros u otros gravámenes, particularmente los movimientos de bebidas alcohólicas y tabaco.

INTERCAMBIO DE INFORMACION

Artículo 6

1. La Autoridad Aduanera de una de las Partes, a solicitud de la Autoridad Aduanera de la otra Parte o por iniciativa propia, intecambiará toda información que pudiere ayudar a garantizar la exactitud en:

a) el cobro de los derechos aduaneros, impuestos y otros gravámenes sobre la importación y exportación y en particular, ayuda necesaria para determinar el valor de las mercaderías para fines aduaneros y para establecer su clasificación arancelaria;

b) la aplicación de prohibiciones y restricciones a las importaciones, exportaciones y al tránsito;

2. Si la Autoridad Aduanera consultada no tuviere la información solicitada, tratará de obtener dicha información de acuerdo a las disposiciones de su legislación aduanera.

Artículo 7

La Autoridad Aduanera de una de las Partes, a solicitud de la Autoridad Aduanera de la otra Parte, proporcionará la siguiente información:

a) si las mercaderías importadas al territorio de la Parte consultante fueron exportadas legalmente del territorio de la Parte consultada;

b) si las mercaderías exportadas del territorio de la Parte consultante fueron legalmente importadas al territorio de la otra Parte.

Artículo 8

La Autoridad Aduanera de una de las Partes, a solicitud de la Autoridad Aduanera de la otra Parte o por propia iniciativa, proporcionará a la Autoridad Aduanera de la otra Parte, toda información necesaria relacionada con los delitos e infracciones a las leyes aduaneras en vigencia en el Estado de la otra Parte y, en particular, con respecto a:

a) personas de existencia ideal o visible que hayan cometido o sospechosas de haber cometido delitos e infracciones a las leyes aduaneras en vigencia en el territorio de la otra Parte;

b) mercaderías que estén o que pudieren estar sujetas a un tráfico ilícito;

c) medios de transporte que fueron utilizados o que se sospeche que sean utilizados para cometer delitos e infracciones a las leyes aduaneras en vigencia en el territorio de la otra Parte;

d) formas y medios empleados o que se sospeche que sean empleados para la comisión de delitos e infracciones aduaneras.

Artículo 9

La Autoridad Aduanera de una de las Partes proporcionará, por propia iniciativa o a solicitud a la Autoridad Aduanera de la otra Parte, informes, medios de prueba o copias certificadas de documentos con información disponible acerca de transacciones, concluidas o en vías de ejecución, que constituyan o pudieren constituir un delito o infracción a las leyes aduaneras de aquella parte.

Artículo 10

Los documentos proporcionados en cumplimiento del presente Convenio podrán ser reemplazados por información computarizada realizada de cualquier forma con la misma finalidad. Toda información relevante para la interpretación o la utilización del material deberá ser proporcionada en el mismo momento.

Artículo 11

1. Los documentos originales sólo deberán ser solicitados en los casos en que las copias certificadas fueran insuficientes.

2. Los documentos originales recibidos de la Autoridad Aduanera de la otra Parte deberán ser restituidos a la brevedad.

INVESTIGACIONES

Artículo 12

1. Si la Autoridad Aduanera de una Parte lo requiriese, la Autoridad Aduanera de la otra Parte iniciará todas las investigaciones oficiales concernientes a las operaciones que sean o parezcan ser contrarias a las leyes aduaneras del Estado solicitante, comunicando los resultados de ellas.

2. Estas investigaciones estarán sujetas a las leyes en vigencia en el Estado de la Parte solicitada. La Autoridad Aduanera solicitada procederá como si actuara por su propia cuenta o a solicitud de otra autoridad de su propio país.

3. Los agentes de la Autoridad Aduanera de una Parte, en casos particulares, con el acuerdo de la Autoridad Aduanera de la otra Parte, podrán estar presentes en el Estado de esta última al momento en que se investiguen los delitos e infracciones a las leyes aduaneras en vigencia en el Estado de la Parte solicitante.

EXPERTOS Y TESTIGOS

Artículo 13

1. Si los Tribunales o las autoridades de una Parte así lo requiriesen, en relación con los delitos e infracciones a las leyes aduaneras que les hayan sido presentados, la Autoridad Aduanera de la otra Parte podrá autorizar a sus agentes para presentarse en carácter de expertos o testigos ante la mencionada autoridad o Tribunal. La solicitud para la presentación de los mismos deberá indicar claramente en qué casos y con qué carácter deberán presentarse.

2. Los agentes llamados a comparecer como testigos o expertos tienen el derecho de rehusarse a declarar o a dar evidencias, si estuvieran facultados u obligados a hacerlo en virtud de las leyes de su propio Estado o aquéllas de la Parte solicitante.

CLAUSULA PARA LOS AGENTES VISITANTES

Artículo 14

Cuando por circunstancias determinadas en el presente Convenio, agentes de la Autoridad Aduanera de una Parte estuvieren presentes en el Estado de la otra Parte, en todo momento deberán poder probar su carácter de agente. No utilizarán uniforme ni portarán armas.

USO DE INFORMACION Y DOCUMENTOS

Artículo 15

1. Toda información y documentación obtenida deberá ser utilizada únicamente para los fines del presente Convenio. No será utilizada para otros fines salvo que la Autoridad Aduanera que la presenta lo apruebe expresamente por escrito.

2. Conforme a la legislación de las Partes, la protección de la información personal quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) la Autoridad Aduanera consultante podrá utilizar la información personal únicamente para los fines y sujeta a las condiciones determinados por la Autoridad Aduanera consultada, y si ésta última así lo solicitara, la Autoridad Aduanera consultante producirá un informe respecto del uso que haya hecho de la información personal;

b) la información personal podrá ser presentada a otras autoridades solamente con el consentimiento de la Autoridad Aduanera consultada;

c) la Autoridad Aduanera consultada deberá corroborar la validez y la exactitud de la información personal presentada. En caso que la Autoridad Aduanera consultada encontrara que se ha presentado información personal incorrecta o limitada, deberá, sin demoras, comunicarlo a la Autoridad Aduanera consultante acerca de este hecho. La Autoridad Aduanera consultante debe-

rá corregir, destruir o borrar aquella información personal, si le fuere solicitado;

d) junto con la información personal, la Autoridad Aduanera consultada comunicará acerca de la fecha de supresión de la misma de acuerdo a su propia legislación. La información personal deberán ser destruida cuando su uso ya no sea necesario;

e) las Autoridades Aduaneras conservarán un registro de la información personal presentada o recibida, y protegerán a la misma del libre acceso, modificación, difusión pública, daño o destrucción.

Artículo 16

1. Las Autoridades Aduaneras de cada Parte podrán, dentro de los fines y alcances del presente Convenio, utilizar como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales la información, documentación, y testimonios obtenidos en virtud del presente.

2. El uso y la importancia que se le dé a dicha información y documentación como prueba ante los Tribunales Administrativos o Judiciales serán determinados de acuerdo a las Leyes nacionales.

EXENCION DE LA OBLIGACION DE PRESTAR COLABORACION

Artículo 17

1. Si la Autoridad Aduanera de una de las Partes considerara que responder a la solicitud resultaría perjudicial para la soberanía, la seguridad, el orden público o cualquier otro asunto esencial concerniente a su Estado, o que involucre la violación de un secreto industrial, comercial o profesional o fuera contrario a los principios básicos de su sistema legal interno, podrá negarse a prestar la colaboración solicitada según el presente Convenio, en forma total o parcial, o prestarla sujeta a ciertas condiciones.

2. Si la colaboración es negada, tal decisión y sus razones serán notificadas a la brevedad por escrito a la Parte consultante.

3. Si la Autoridad Aduanera de una de las Partes solicitara colaboración que ella misma no pudiera prestar, deberá notificar ese hecho en la solicitud. El cumplimiento de lo solicitado será considerado de acuerdo a las leyes de la Parte consultada.

ENTREGA DE DOCUMENTOS

Artículo 18

1. A solicitud de la Autoridad Aduanera de una de las Partes, la Autoridad Aduanera de la otra Parte entregará a la persona autorizada por el Estado solicitante, residente o constituida en su territorio, los documentos referentes a medidas o decisiones tomadas por las autoridades conforme a la aplicación de las leyes aduaneras.

2. La entrega de la documentación deberá realizarse de acuerdo a las leyes de la Parte consultada. Sin embargo, la entrega de la documentación podrá realizarse conforme a una forma o método particular expresado en la solicitud siempre que no fuere considerado contrario a las leyes de la Parte consultada.

3. La prueba de la entrega podrá tener la forma de un acuse de recibo fechado y firmado por la persona autorizada por el Estado solicitante o de un certificado de la autoridad competente de la parte consultada, con indicación del método y fecha de la entrega.

AYUDA EN LA RECAUDACION DE LA DEUDA ADUANERA

Artículo 19

1. La Autoridad Aduanera requerida tomará medidas a fin de hacer valer las demandas relacionadas con el cobro de los créditos aduaneros. Las demandas incluyen los impuestos, derechos, tarifas, tasas, sus intereses, así como las multas y los gastos de inspecciones establecidos y recaudados por la Autoridad Aduanera, de conformidad con la legislación interna.

2. Las disposiciones del Punto 1. se aplican a las demandas aduaneras de un monto relevante, el que será establecido de común acuerdo entre las Partes.

3. Con la demanda se adjuntará el documento que torne procedente la ejecución, en original o en fotocopia autenticada y su traducción según el Artículo 21, párrafo 3.

4. La Parte requerida podrá: aceptar, reconocer, complementar o sustituir el documento que motiva la demanda conforme a sus disposiciones legales.

5. En las cuestiones surgidas después de la prescipción de la ejecutabilidad de la demanda, se debe proceder conforme la legislación interna de la Parte requerida.

6. En base a demanda aduanera sólo se puede iniciar procedimientos de quiebra contra el deudor, si tanto la autoridad solicitante como la requerida están de acuerdo con ello.

7. El monto de las demandas aduaneras se convertirá en la moneda del estado de la Parte requerida, y conforme a la paridad de cambio que rija en el día de la recepción del requerimiento.

8. La Autoridad Aduanera requerida transferirá la suma recaudada a la Autoridad Aduanera solicitante, previo descuento de los gastos administrativos o judiciales, conforme con las disposiciones legales del Estado de la Parte requerida.

INTERCAMBIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA

Artículo 20

La cooperación y asistencia conforme al presente convenio serán proporcionadas directamente por las Autoridades Aduaneras de las Partes.

FORMALIDADES PARA LAS SOLICITUDES DE COLABORACION

Artículo 21

1. Las solicitudes sujetas al presente Convenio deberán realizarse por escrito. Los documentos necesarios para el cumplimiento de las mencionadas solicitudes deberán acompañar a las mismas. Podrán aceptarse solicitudes orales cuando la urgencia de la situación así lo requiera, pero deberán ser confirmadas sin demoras y por escrito.

2. Las solicitudes según el párrafo 1. de este Artículo incluirán la siguiente información:

a) Autoridad Aduanera solicitante;

b) medida solicitada;

c) objeto y razón de la solicitud;

d) leyes, reglamentos y otros instrumentos legales aplicados;

e) indicaciones tan exactas y comprensivas como sea posible acerca de las personas de existencia ideal o visible que sean objeto de las investigaciones;

f) un resumen de los hechos más relevantes.

3. Las solicitudes podrán presentarse en el idioma oficial de cualquiera de las Partes, o en inglés.

4. Si la solicitud no reuniese los requerimientos necesarios, podrá exigirse su corrección o formalización. No obstante, podrán ordenarse medidas precautorias.

GASTOS

Artículo 22

1. Las Autoridades Aduaneras de las Partes renunciarán a toda demanda por reembolso de los gastos en que incurra en la ejecución del presente Convenio salvo los gastos incurridos en relación a los expertos y testigos a los que hace referencia el Artículo 13.

2. Sin embargo, las Autoridades Aduaneras podrán convenir la realización de un gasto de carácter excepcional y de significativa importancia derivado de un requerimiento formulado por la otra Autoridad Aduanera, siempre que esta última acuerde previamente reembolsar su importe.

TERRITORIALIDAD, APLICACION E INTERPRETACION

Artículo 23

1. El presente Convenio será aplicable en el territorio de la República Argentina y en el territorio de la República de Hungría.

2. El presente Convenio no impide que las Partes se deban entre ellas una asistencia más extensa conforme a las disposiciones o acuerdos internacionales o como así lo permitan sus leyes respectivas.

3. Las mencionadas Autoridades deberán convenir las modalidades detalladas para la aplicación del presente Convenio.

4. Toda diferencia que pudiere surgir de la interpretación de las disposiciones del presente Convenio será resuelta a través de los Ministerios de Asuntos Exteriores.

ENTRADA EN VIGENCIA Y EXTINCION

Artículo 24

1. El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta (60) días luego que las Partes se hayan notificado a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales para su entrada en vigor.

2. Las Partes convienen en reunirse a fin de revisar el presente Acuerdo a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, excepto cuando se notifiquen por la vía diplomática que dicha revisión no resulta necesaria.

3. El presente Convenio tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por la vía diplomática y cesará en sus efectos a los seis meses contados de la fecha de la notificación.

Hecho en Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 1997, en dos originales, en idioma español, húngaro e inglés. En caso de divergencia primará el texto en inglés.





NOTA: El texto en idioma inglés no se publica.

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Ley 25.067

Modificación del artículo 59 de la Ley Nº 24.977

Sancionada: Diciembre 9 de 1998.
Promulgada de Hecho: Enero 15 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 59 de la Ley 24.977 por el siguiente:

Artículo 59. — El producido del gravamen resultante de los artículos 9º y 38 del presente régimen, se destinará:

a) El setenta por ciento (70%) al financiamiento de las prestaciones administradas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, Organismo dependiente de la Secretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) El treinta por ciento (30%) a las jurisdicciones provinciales en forma diaria y automática, de acuerdo a la distribución secundaria prevista en la Ley 23.548 y sus modificatorias, incluyendo a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de acuerdo a la norma correspondiente.

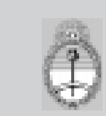
Esta distribución tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999 y no sentará precedente a los fines de la coparticipación federal de impuestos.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.067—

ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo — Mario L. Pontaquarto.



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 1532/98

Regleméntase las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Nº 25.063, mediante el cual se crea el Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.

Bs. As., 24/12/98

VISTO El Título IV de la Ley 25.063, mediante el cual se crea el Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar la reglamentación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Regleméntanse las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Nº 25.063 de creación del impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.

Art. 2º — El impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario se aplicará para los hechos imponibles que se verifiquen en el período comprendido entre el 1º de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre del año 2008, ambas fechas inclusive con prescindencia del origen de la operación del crédito, del préstamo o de la colocación que lo generaran.

Art. 3º — A los fines del artículo 1º de la ley se entenderá que tienen el carácter de deducibles todos aquellos conceptos que tengan objetivamente tal calidad en el impuesto a las ganancias, con prescindencia del tratamiento subjetivo que tuviere en cada caso.

Art. 4º — A los efectos del inciso a) del artículo 1º de la ley, se entenderá incluidas todas aquellas operaciones realizadas en el marco de la Ley Nº 21.526, en las que se fije una tasa o monto de intereses, descuento o devengue un costo financiero.

Art. 5º — No se considerarán préstamos incluidos en el inciso c) del artículo 1º los saldos de precios que configuren crédito por la actividad personal desarrollada u operaciones de transferencias definitiva o temporaria de bienes o derechos.

Art. 6º — Además de la exclusión a que se refiere el artículo 2º de la ley también se encuentran exceptuadas del gravamen las operaciones de préstamos cuyos tomadores sean personas físicas y/o sucesiones indivisas y no actúen como sujetos del artículo 49 inc. b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

Sin embargo no generará hecho imponible los préstamos otorgados por dichos responsables cuando actúen como sujetos del artículo 49 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Art. 7º — A los fines de la ley el hecho imponible se perfeccionará en el momento que se paguen los intereses u otros componentes del costo financiero de la operación o cuando estos conceptos estando disponibles, se han acreditado en la cuenta del titular o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o dispuesto de ellos en otra forma.

Art. 8º — A los fines del artículo 8º de la ley se considerará costo financiero de las empresas el que surja de aplicar los criterios de la Comunicación A 2689 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del 22 de abril de 1998.

Sin perjuicio de ello, tales pautas serán también aplicables en el caso de emisión de obligaciones negociables y para préstamos otorgados por parte de personas físicas y/o sucesiones indi-

visas, a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 1º de la ley.

En todos los casos deberá estar vinculado a la operación que genera intereses gravados aun cuando se convenga o se pague por separado.

Art. 9º — Cuando no se contemple el pago de intereses, en el caso de obligaciones negociables, y las mismas sean emitidas bajo la par corresponderá ingresar el quince por ciento del descuento de emisión, en la fecha en que se registre el ingreso de fondos a la empresa.

Art. 10. — El cómputo autorizado en el artículo 9º de la ley se efectuará únicamente con montos del impuesto a las ganancias correspondiente a los intereses girados a beneficiarios del exterior que revistan la calidad de depositantes o acreedores de las entidades financieras comprendidas en dicho artículo, retenidos a partir del 1º de enero de 1999.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 11/99

Bs. As., 6/1/99

Determínase quiénes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Washington (Estados Unidos de América) en visita oficial entre el 10 y el 13 de enero de 1999. Invítase a los Presidentes de las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un (1) miembro de cada una de sus respectivas cámaras.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1547/98

Bs. As., 29/12/98

Recházanse recursos jerárquicos en subsidio interpuestos por diversos agentes de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, que se mencionan a continuación, contra la Resolución Conjunta Nº 41 del 30 de abril de 1992 del Ministerio de Cultura y Educación y la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación: Juan LOSS, Expte. Nº 26.597-7/92; María Cristina LOVILLO, Expte. Nº 29.465-4/92; Marta Enriqueta MAGLIANO, Expte. Nº 26.424-5/92; Leticia Josefina MAIDANA, Expte. Nº 20.056-4/92; Rita MANGIANTE, Expte. Nº 26.805-9/92; Carlos MARTINEZ LARREA, Expte. Nº 26.794-7/92; Beatriz Raquel PEREZ, Expte. Nº 26.773-0/92; José Benjamín RODRIGUEZ, Expte. Nº 19.509-3/92; José Julián SANTESTEBAN, Expte. Nº 27.230-0/92; Patricia SARDELICH, Expte. Nº 26.315-1/92; y Angel Domingo TUERO, Expte. Nº 26.058-9/92.

Decreto 1548/98

Bs. As., 29/12/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Héctor José ARAMAYO de la Secretaría de Cultura, dependiente de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta Nº 41 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

Decreto 1549/98

Bs. As., 29/12/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Marta Norma GAUDENCIO de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, modificándose el nivel escalafonario asignado a la misma según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 41 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación, de Nivel C a Nivel B.

La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa procederá a asignar el grado correspondiente a dicha agente, para lo cual la jurisdicción respectiva adoptará los recaudos pertinentes.

Decreto 1550/98

Bs. As., 29/12/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Oscar Roberto MAISONAVE de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, modificándose el nivel escalafonario asignado al mismo según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 41 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación, de Nivel C a Nivel B.

La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa procederá a asignar el grado correspondiente a dicho agente, para lo cual la jurisdicción respectiva adoptará los recaudos pertinentes.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1545/98

Bs. As., 29/12/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación Inés GOMEZ contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto 1546/98

Bs. As., 29/12/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación Dina RINCON contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 647/98

Bs. As., 30/12/98

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública a fin de atender exclusivamente la compra y/o canje de instrumentos financieros a que se refiere el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997); los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento y las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre de 1998 y de devengado para el mes de diciembre.

Decisión Administrativa 648/98

Bs. As., 30/12/98

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998 en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, a fin de posibilitar la incorporación de crédito público encuadradas en el marco de lo establecido en el artículo 65 de la Ley Nº 24.156 y atender exclusivamente la compra y/o canje de instrumentos financieros a que se refiere el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997); los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento y las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre de 1998 y de devengado para el mes de diciembre.

Decisión Administrativa 649/98

Bs. As., 30/12/98

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998 en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, a fin de permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional y las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre de 1998 y de devengado para el mes de diciembre.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 646/98

Bs. As., 30/12/98

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ricardo Atilio MACHIN contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 102/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 518/98

Determínase que la citada entidad transferirá fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 13/11/98

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 del fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución. el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a los saldos de las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 16 de noviembre de 1998 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 606/98

Establécese que la citada entidad transferirá fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 29/12/98

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a los saldos de las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 30 de diciembre de 1998 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 5.200.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Cáceres.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 18/98

Apruébanse normas referentes a "Seguridad contra Incendios en Centrales Nucleares", "Criterios Radiológicos relativos a Accidentes en Reactores de Investigación" y "Seguridad contra Incendios en Reactores de Investigación".

Bs. As., 30/11/98

VISTO lo propuesto por la GERENCIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 asigna a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR las funciones de fiscalización y regulación de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley antes señalada establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dictará las normas regulatorias, referidas a la seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que las normas que se propician aprobar por la presente Resolución, son una revisión que tienen por objetivo uniformar, lenguaje, magnitudes y unidades.

Que las mismas no implican modificación alguna de los requerimientos de seguridad vigentes.

Que a tal efecto, en su reunión del día 27 de noviembre de 1998 (Acta Nº 20), el Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aprobó las NORMAS AR-3.2.3. Rev.1 "SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN CENTRALES NUCLEARES", AR-4.1.3. Rev.1 "CRITERIOS RADIOLOGICOS RELATIVOS A ACCIDENTES EN REACTORES DE INVESTIGACION" y AR-4.2.3. Rev. 1 "SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN REACTORES DE INVESTIGACION".

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar las NORMAS AR- 3.2.3 Rev. 1 "SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN CENTRALES NUCLEARES", NORMA AR-4.1.3. Rev. 1. "CRITERIOS RADIOLOGICOS RELATIVOS A ACCIDENTES EN REACTORES DE INVESTIGACION" y AR- 4.2.3. Rev.1 "SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN REACTORES DE INVESTIGACION", que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las Normas aprobadas por el Artículo 1º de la presente Resolución, serán de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese a la GERENCIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de esta Institución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Eduardo D' Amato.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 18/98

NORMA AR — 3.2.3.	**SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN CENTRALES NUCLEARES**
REVISION 1	

A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios de seguridad contra incendios —o los eventos generados por éstos— y explosiones derivadas de incendios, que puedan afectar la seguridad radiológica o nuclear de centrales nucleares.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al diseño, puesta en marcha y operación de centrales nucleares.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Barrera contra Incendios: Barrera estructural, parcial o completa, utilizada para atenuar las consecuencias de un incendio.

4. Carga de Fuego: Masa de madera por unidad de superficie (kg/m^2) capaz de desarrollar una cantidad de calor equivalente a la de los materiales contenidos en el sector de incendio. Como patrón de referencia se considera madera con un poder calorífico no inferior a 18,41 MJ/kg.

5. Combustión: Reacción exotérmica de una sustancia, llamada combustible, con un oxidante, llamado comburente (el fenómeno viene acompañado generalmente con una emisión lumínica en forma de llamas o incandescencia con desprendimiento de productos volátiles y/o humos y que puede dejar un residuo de cenizas).

6. Componente Activo: Componente del sistema de seguridad contra incendios cuyo funcionamiento depende del aporte de algún tipo de energía externa.

7. Componente Pasivo: Componente del sistema de seguridad contra incendios cuya función está asegurada por su sola presencia.

8. Escape: Medio de salida exigido, que constituye la línea natural de tránsito que garantiza una evacuación rápida y segura.

9. Estanquidad al Fuego: Aptitud de un elemento de construcción de impedir el paso de llamas y productos de combustión a través del mismo, por un determinado período.

10 Explosión: Reacción abrupta de oxidación o descomposición que produce un aumento brusco de temperatura o de presión, o de ambas cosas simultáneamente.

11. Humo: Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en los productos volátiles, resultantes de una combustión.

12. Ignición: Acción y efecto de estar un cuerpo encendido, si es combustible, o enrojecido por un fuerte calor, si es incombustible.

13. Incendio: Fuego que se desarrolla sin control en el tiempo y el espacio.

14. Líquido Inflamable: Líquido que puede emitir vapores los que, mezclados en proporciones adecuadas con el aire, originan mezclas combustibles.

15. Material Combustible: Material que puede mantener la combustión aún después de suprimida la fuente externa de ignición; por lo general necesita un abundante flujo de aire. En particular se aplica a aquellos materiales que pueden arder en hornos diseñados para ensayos de incendios o a los que están integrados por hasta un 30% de su peso por materiales "muy combustibles".

16. Material muy Combustible: Material que expuesto al aire puede ser encendido y continúa ardiendo una vez retirada la fuente de ignición.

17. Muro Cortafuego: Muro divisor de sectores de incendio construido con materiales de resistencia al fuego similar a la exigida para los materiales del sector de incendio más comprometido.

18. Propagación del Fuego: Desplazamiento del frente de una llama.

19. Protección Estructural: Estructura pasiva que impide o limita la propagación de incendios brindando a las personas una posibilidad de escape y la máxima protección contra el fuego.

20. Resistencia al Fuego: Aptitud de un elemento de construcción, estructura, componente, equipo o sistema de conservar, durante un tiempo determinado, la estabilidad, la estanquidad, el aislamiento térmico requerido y la no emisión de gases inflamables, especificados en los ensayos de resistencia al fuego.

21. Sector de Incendio: Local, conjunto de locales, o áreas delimitados por muros y/o entrepisos de resistencia al fuego acorde con el riesgo y la carga de fuego que contienen, comunicados con un medio de escape. Las áreas al aire libre donde se desarrollan trabajos se consideran sector de incendio.

22. Sistema de Seguridad: Sistema para lograr, en cualquier circunstancia, la extinción de la fisión nuclear en el reactor en condiciones de seguridad y la eliminación del calor del núcleo, o para limitar las consecuencias de incidentes operacionales y de situaciones accidentales.

23. Sistema de Seguridad contra Incendios: Sistema para la prevención, detección, alarma, extinción y atenuación de incendios.

D. CRITERIOS

REFERENTES AL DISEÑO

Generales

24. La Entidad Responsable deberá demostrar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que la central nuclear estará diseñada de manera de cumplir con los criterios de diseño contemplados en la presente norma.

25. La seguridad de la central nuclear deberá depender, en lo posible, de la protección estructural y no de los sistemas de extinción de incendios.

26. La seguridad contra incendios deberá basarse preferentemente en sistemas propios de la instalación y no en medios operativos.

27. Deberán analizarse los incendios postulados para todas las zonas en que haya elementos importantes para la seguridad y para las zonas adyacentes.

28. La prevención de incendios deberá considerar las medidas a aplicar en el diseño de la central nuclear para reducir, tanto como sea razonablemente posible, la probabilidad de ocurrencia de un incendio.

29. Se deberá contar con sistemas adecuados que permitan la pronta detección de incendios y con medios para extinguirlos; tales medios deben incluir la utilización de componentes activos.

30. Para la atenuación de los efectos de los incendios deberá considerarse la utilización de componentes pasivos que minimicen las consecuencias del evento.

31. El diseño deberá prever el uso racional del espacio y ubicación de equipos o instrumentos, de manera que el mantenimiento, prueba y calibración de los mismos se pueda desarrollar normalmente y en las condiciones de seguridad establecidas.

32. Se deberá prever una adecuada planificación de la lucha contra el fuego.

Prevención de Incendios

33. Al seleccionar los materiales a emplear en la confección de estructuras, componentes, equipos y sistemas de la central nuclear, la Entidad Responsable deberá comparar el grado de combustibilidad de aquellos materiales potencialmente utilizables, y deberá optar por los menos combustibles.

34. Todos los sistemas de la central nuclear deberán, en lo posible, diseñarse de manera que su funcionamiento o sus fallas no puedan ocasionar incendios.

35. Los edificios que conforman una central nuclear se construirán y ubicarán de manera tal que los efectos de una combustión queden circunscriptos a la zona en que se desarrolla. Además,

prioritariamente deberá asegurarse la estanquidad al fuego y cuando esto no sea posible, la contención al fuego deberá asegurarse por otros medios y por la posibilidad de una correcta intervención.

36. Cuando un local no pueda ser subdividido en sectores de incendio, el diseño deberá tener en cuenta la separación de su contenido en base a la disposición geométrica.

37. Todos los sistemas de seguridad y de importancia para la seguridad de la central nuclear, se situarán en sectores de incendio especialmente diseñados para alojarlos. Las redundancias de los sistemas de seguridad de la central nuclear se ubicarán en distintos sectores de incendio.

Sistemas de Detección, Alarma y Extinción de Incendios

38. Deberá disponerse de equipos que detecten y extingan incendios, que sean autosuficientes y estén diseñados de acuerdo a normas reconocidas por la Autoridad Regulatoria.

39. En los sectores de incendio que contengan elementos importantes para la seguridad, los componentes de mayor probabilidad de falla de los sistemas de detección y extinción de incendios tendrán la redundancia suficiente para asegurar su funcionamiento.

40. Los sistemas de detección y extinción de incendios deberán protegerse contra posibles roturas, ya sea debido a movimientos sísmicos o a eventuales golpes.

41. Los sistemas de detección de incendios deberán tener capacidad y funcionabilidad apropiadas para dar la alarma temprana.

42. En el diseño de los sistemas de extinción de incendios deberán tenerse en cuenta aquellos incendios que concebiblemente pudieran producirse simultánea o independientemente en cualquier parte de la central nuclear.

43. Deberán instalarse sistemas de extinción de incendios que permitan reducir al mínimo razonablemente posible los efectos del fuego que resulten perjudiciales para los elementos de importancia para la seguridad.

44. Los equipos automáticos de extinción de incendios podrán poseer un dispositivo manual de retardo y/o corte que permita al operador evaluar las consecuencias de la descarga del agente extintor.

45. Los sistemas de extinción de incendios deberán diseñarse y ubicarse de manera que sus fallas o su accionamiento indebido o accidental, no afecten la capacidad funcional de los elementos de importancia para la seguridad.

Sistemas de detección y de alarma en caso de incendios

46. En los sectores de incendio que contengan elementos importantes para la seguridad y en los sectores de incendio con alto riesgo de originar incendios, se instalarán sistemas de detección y alarma de incendios.

47. Los sistemas de detección de incendios deberán cumplimentar, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) dar aviso del incendio, identificar el área de ocurrencia, dar señal de falla e indicar circuitos fuera de servicio;

b) operar en caso de siniestro las aberturas y los dispositivos de clapetas de los conductos de los sistemas de ventilación y/o poner en funcionamiento los dispositivos automáticos de extinción de incendios donde ello fuera requerido.

48. El diseño de los sistemas de detección de incendios deberá prever la prueba periódica de los mismos.

49. Para la instalación de los detectores se tendrán en cuenta las características particulares de cada uno de los recintos a proteger.

50. Los detectores se instalarán por sector de incendio. Se ubicarán teniendo en cuenta su capacidad de respuesta ante la presencia de productos de la combustión de los equipos instalados en el local y de los materiales constructivos.

51. El accionamiento de los sistemas de extinción de incendios deberá realizarse mediante la señal proveniente de dos detectores de distintos circuitos, como mínimo, a efectos de evitar disparos por señales espúreas.

52. La alimentación eléctrica de todo el sistema deberá ser redundante y separada físicamente, para garantizar su operación segura.

Sistemas de extinción de incendios

53. Los sistemas fijos de extinción de incendios contendrán sustancias extintoras adecuadas al riesgo a cubrir.

54. Cualquier sistema de extinción de incendios de la central nuclear, independientemente de su ubicación en la red antiincendio y de su relación funcional con otros sistemas del mismo tipo, deberá satisfacer las condiciones de diseño y tener alimentación eléctrica y suministro de sustancia extintora de incendios asegurados.

55. En todos los sectores de incendio que conforman una central nuclear, se deberán instalar extinguidores de incendio portátiles y móviles, los que cumplirán con las características y pruebas exigidas en las reglamentaciones vigentes en el país.

56. La cantidad, calidad y capacidad de los extinguidores portátiles y móviles se regulará teniendo en cuenta las situaciones particulares de los locales y sectores de incendio que conforman la central nuclear.

57. Para la adecuada intervención de brigadas contra incendios, el diseño contemplará:

a) facilidad de desplazamiento hacia y en todos los sectores de incendio internos y externos;

b) autonomía de sistemas y equipos, debiendo para ello considerarse el tiempo de arribo de los servicios de bomberos externos a la instalación;

c) equipamiento compatible con el de las unidades operativas de bomberos urbanos y rurales.

Atenuación de los Efectos de los Incendios

58. Cada uno de los subsistemas redundantes que conforman los sistemas de seguridad para la extinción de la fisión nuclear en el reactor y para la extracción del calor residual deberán estar suficientemente protegidos contra las consecuencias de posibles incendios, de forma que si alguno de ellos resultase afectado por tal evento, sus funciones puedan ser desempeñadas por los restantes subsistemas de seguridad análogos.

59. Los materiales radiactivos deberán ser protegidos de los efectos de un eventual incendio, para evitar su liberación a la atmósfera.

60. Los sistemas de extinción de incendios y sus sistemas auxiliares que pertenezcan a un sector de incendio deberán ser independientes de los sistemas análogos que pertenezcan a cualquier otro sector de incendio.

Disposición de los edificios que integran una central nuclear

61. La distribución de los edificios deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) tendrán que conformar sectores de incendio;

b) los servicios que interrelacionan a los edificios deberán ser diseñados de tal manera que el conducto de comunicación no se transforme en un medio de propagación de un eventual siniestro;

c) las escaleras utilizadas para el acceso y escape en casos de emergencia se dotarán de ventilación forzada, para mantenerlas libres de humo.

Ventilación

62. Los sistemas de ventilación se diseñarán de forma tal que se impida la propagación —a través de ellos— del fuego, el calor o el humo, de un sector de incendio a otro.

63. Los componentes y equipos de los sistemas de ventilación se diseñarán e instalarán de manera tal que posean, por sí mismos o por las estructuras que los contienen, una resistencia al fuego acorde al riesgo del sector de incendio al que pertenecen.

64. Cuando los filtros utilizados en los sistemas de ventilación contengan sustancias combustibles que presenten riesgos de incendio para los elementos de importancia para la seguridad, tales filtros deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) las baterías de filtros se separarán de todo otro equipo, mediante barreras contra incendio;

b) se utilizarán métodos adecuados para la protección automática de los filtros, contra los efectos del fuego;

c) se instalarán detectores de incendio en el interior de los ductos, antes y después de la batería de filtros.

65. Las tomas de aire exterior estarán a distancia suficiente de las salidas de aire y humos, y de toda fuente potencial de ignición.

Extracción de humos

66. Con el objeto de dar salida a los productos de combustión, se instalarán dispositivos de extracción de humos en los siguientes sectores de incendio:

a) sectores con alta carga de fuego;

b) sectores donde existan sistemas de seguridad, y que estén normalmente ocupados por el personal de operación;

c) sectores donde haya materiales cuya combustión produzca gases tóxicos o alta concentración de humos.

Sistemas eléctricos

67. Los dispositivos eléctricos que pudieran generar incendios deberán estar segregados físicamente.

68. Los componentes eléctricos de los sistemas de seguridad se protegerán contra las consecuencias de los incendios.

69. La longitud total del conductor entre el suministro y los aparatos a servir estará libre de toda derivación y/o empalme.

70. En los casos de muros cortafuegos que sean atravesados por cables, el paso de los mismos deberá poseer una resistencia al fuego no menor que la exigible a dicho muro.

71. Los medios de interrupción de la alimentación eléctrica deberán estar ubicados en lugares de fácil acceso.

72. La disposición de los cables sobre bandejas deberá ser tal que impida cualquier influencia inadmisible entre ellos.

Incendios originados en el exterior

73. Se deberá tener en cuenta la eventual ocurrencia de incendios en las zonas exteriores a los edificios de la central, cuyas consecuencias pudieran afectarla, con el fin de minimizar los efectos.

74. Las señales de alarma provenientes de los detectores de incendios ubicados en las tomas de aire exterior deberán indicar, también, la ubicación del detector emisor.

75. Se instalarán clapetas en el sistema de toma de aire exterior, las que deberán tener como función primordial la aislación del humo y servir como barrera de fuego.

76. Las clapetas del sistema de toma de aire exterior deberán tener dos dispositivos de accionamiento: uno automático y otro manual. Se deberá prever que el accionamiento de dichas clapetas no comprometa el desempeño de las funciones de seguridad indispensables.

Sectores de Incendio que Contienen Elementos de Importancia para la Seguridad

77. Los elementos de importancia para la seguridad cuyo mal funcionamiento o falla pudieran dar lugar a exposiciones indebidas a la radiación o descargas inaceptables de material radiactivo al ambiente se protegerán contra los eventos que puedan causar incendios.

78. Los sistemas de detección de incendios contarán con indicadores acústicos y luminosos ubicados en las salas de control. En los casos en que corresponda, la señal emitida por cada sensor deberá, además, activar el cierre de clapetas de los sistemas de ventilación.

Sala de generadores Diesel

79. Deberán existir barreras entre los generadores Diesel que, a modo de protección estructural, conformen sectores de incendios diferenciados, de forma tal que impidan la propagación del fuego durante un tiempo no inferior a 3 horas.

80. Se instalará un sistema fijo automático de extinción de incendios, con dispositivos de retardo de disparo no mayor a 1 minuto. El equipo para la provisión del agente extintor al sistema, debe ser redundante e independiente.

Sala de control principal, sala de control secundaria y sala de computadoras

81. Se instalará un sistema fijo automático de extinción de incendios a base de Halon 1301 que produzca inundación total con concentración del 5% en volumen de aire, debiéndose descargar en forma manual y/o automática. El equipo para la provisión del agente extintor al sistema, debe ser redundante e independiente.

Sala de derivación de cables

82. Se instalará un sistema fijo automático de extinción de incendios a base de Halon 1301 que produzca inundación total con concentración del 7% en volumen de aire. El equipo para la provisión del agente extintor al sistema debe ser redundante e independiente.

Transformadores

83. Se instalará un sistema fijo automático de extinción de incendios. Deberá optarse entre un sistema de rociadores automáticos o un sistema de cañería seca (“mulcifire”).

REFERENTES A LA PUESTA EN MARCHA Y OPERACION

84. Se deberá minimizar la utilización y evitar el almacenamiento de sustancias combustibles, inflamables o explosivas, en zonas en las que haya elementos de importancia para la seguridad o en zonas adyacentes a éstas.

85. Los locales o áreas destinadas al almacenamiento de gases peligrosos deberán ser secos y bien ventilados, tener una resistencia acorde a la carga de fuego y estar ubicados lejos de fuentes de ignición.

86. Se evitará, en lo posible, el almacenamiento de gases peligrosos en sótanos o zonas de bajo nivel. Los contenedores estarán permanentemente protegidos y amarrados.

87. El Responsable Primario de la central nuclear deberá mantener disponible un programa escrito de protección contra incendios que contemple, como mínimo, los siguientes puntos:

a) definición de la organización que implementará el programa y asignación de las responsabilidades;

b) identificación de los sistemas de seguridad del reactor y de los relacionados con la seguridad del mismo;

c) identificación de las posibles situaciones de incendio y una evaluación del riesgo asociado a cada una de ellas;

d) procedimientos para todas las actividades relacionadas con la protección contra incendios;

e) procedimientos para la utilización de equipos no previstos en el diseño y que puedan ser fuentes de ignición;

f) procedimientos para la inspección, pruebas, calibración y mantenimiento de los sistemas de seguridad contra incendios;

g) procedimientos para el registro de las actividades relacionadas con la protección contra incendios;

h) formación, entrenamiento y reentrenamiento de una brigada contra incendios, planeamiento de la lucha contra el fuego, coordinación de las acciones con las unidades operativas de bomberos urbanas y rurales;

i) entrenamiento del personal, para que en las operaciones que se realicen en la instalación se contemple el riesgo de incendio y se controlen las operaciones peligrosas;

j) disponibilidad de medios técnicos adecuados.

88. El programa de lucha contra incendios deberá garantizar que se preserva la capacidad de la instalación, para llevar al reactor al estado de extinción segura de la fisión nuclear. Dicho programa incluirá una evaluación de los sistemas de seguridad y de los sistemas de seguridad contra incendios, con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro.

89. Se deberá evaluar periódicamente el programa contra incendios a fin de verificar que el mismo sigue siendo adecuado. Los cambios que surjan de dicha evaluación deberán provocar la identificación, corrección y registro del proceso en la documentación correspondiente.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 18/98

CRITERIOS RADIOLOGICOS RELATIVOS A ACCIDENTES EN REACTORES DE INVESTIGACION

NORMA AR — 4.1.3.

REVISION 1

A. OBJETIVO

1. Establecer las condiciones generales que deberán cumplir los reactores de investigación, para prevenir la ocurrencia de accidentes así como mitigar sus consecuencias radiológicas en el caso que éstos ocurran

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a reactores de investigación.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Accidente: Suceso de carácter aleatorio que puede ocurrir en un reactor nuclear, conjunto crítico u otra instalación relevante, y debido al cual se producen en el ambiente liberaciones de material radiactivo o directamente haces de radiación, de valores superiores a los normales.

4. Arboles de Eventos y Arboles de Fallas: Métodos para el análisis de las secuencias accidentales que ligan al evento iniciante de un accidente con las consecuencias radiológicas finales del mismo. El “análisis del árbol de eventos” comienza con eventos iniciantes especificados y rastrea todas las secuencias accidentales subsiguientes que puedan concebiblemente ocurrir. El “análisis del árbol de fallas” en cambio, comienza con una falla final especificada y rastrea las secuencias de fallas previas que concebiblemente puedan ser la causa de dicha falla final. En ambos análisis se asigna un valor de probabilidad a cada rama del árbol analizado.

5. Falla: Suceso aleatorio que produce la pérdida de la capacidad de un componente equipo o sistema para cumplir con su función de diseño.

6. Falla Dependiente: Falla que puede ocurrir en uno o más componentes equipos o sistemas y que depende de la falla de otros componentes equipos o sistemas, o de una única causa.

7. Grupo Crítico: Grupo de población vecino a una instalación, representativo de los individuos más expuestos durante la operación normal o en caso de accidentes y homogéneo en cuanto a los parámetros que influyen en las dosis recibidas.

8. Secuencia Accidental: Serie de fallas que eventualmente pueden acontecer a partir de la ocurrencia de un evento iniciante.

D. CRITERIOS

Generales

9. Deberán tomarse todas las medidas que sean razonables para evitar accidentes y, en el caso que éstos ocurran, minimizarse los riesgos radiológicos tanto del público como de los trabajadores de la instalación.

10. Se deberá identificar, mediante métodos aceptados, el conjunto de secuencias accidentales asociadas a las exposiciones potenciales de miembros del público o de trabajadores.

11. Deberá calcularse, usándose árboles de eventos y árboles de fallas, la probabilidad de ocurrencia de cada una de las secuencias accidentales antes citadas.

12. El análisis de fallas deberá cubrir sistemáticamente todas las fallas y secuencias accidentales previsibles, incluyendo las fallas dependientes, las combinaciones de fallas y las situaciones que excedan las bases de diseño, y que ante la ocurrencia de un accidente impliquen un aumento de riesgo radiológico sobre los límites fijados para la operación normal.

13. Podrá simplificarse el tratamiento de las secuencias accidentales eligiendo a una secuencia accidental para representar a un grupo de ellas. En este caso deberá seleccionarse aquella secuencia accidental que dé lugar a la peor consecuencia radiológica de las del grupo, y su probabilidad anual de ocurrencia resultará de la suma de las probabilidades anuales de ocurrencia de las secuencias accidentales que componen el grupo.

14. El análisis deberá tener en cuenta que una función de seguridad puede haber perdido operatividad antes de la ocurrencia de la falla o secuencia accidental, o perderla a consecuencia de ellas.

15. Los análisis de las fallas o secuencia accidentales, o de partes de ellas, deberán basarse en datos experimentales tanto como sea posible. Cuando esto no pueda hacerse, los métodos de evaluación deberán demostrarse mediante estudios analíticos.

16. En las evaluaciones de la probabilidad de falla de sistemas tecnológicos se deberá justificar los valores de las tasas de falla u otros parámetros de confiabilidad que se asignen a los componentes. En caso de no disponerse de valores justificables para algunos de los componentes, se deberán usar los que indique la Autoridad Regulatoria.

17. Cuando se intente justificar el valor de un parámetro de confiabilidad basándose en la aplicación de un sistema de calidad deberá explicarse, en detalle, la parte del sistema que permite proponer ese valor.

18. Los análisis de fallas deberán tener en cuenta los procedimientos de mantenimiento y prueba de estructuras, componentes equipos y sistemas, así como los intervalos de tiempo entre sucesivos mantenimientos o pruebas.

19. Deberán justificarse los valores de los parámetros de confiabilidad para las acciones humanas, en consonancia con la complejidad de la tarea, con el esfuerzo involucrado y con cualquier otro factor que pueda influir sobre dichos parámetros.

Accidentes con Consecuencias Radiológicas para el Público

20. Deberán calcularse, mediante métodos aceptados, las dosis en el grupo crítico resultantes de la liberación y dispersión de radionucleidos. Al calcularse estas dosis se tendrán en cuenta las condiciones meteorológicas y su probabilidad de ocurrencia y no se deberá tener en cuenta, en cambio, la eventual aplicación de contramedidas.

21. Ninguna secuencia accidental —con consecuencias radiológicas para el público— deberá tener una probabilidad anual de ocurrencia que, graficada en función de la dosis efectiva calculada de acuerdo a lo indicado en el criterio Nº 20, resulte en un punto ubicado en la zona no aceptable de la figura Nº 1.

22. Si el número N de secuencias accidentales fuese mayor que 10, los valores de la escala de ordenadas de la figura Nº 1 deberán ser divididos por la relación N/10 antes de representarse al citado punto.

Accidentes con Consecuencias Radiológicas para los Trabajadores

23. Será considerado accidente con consecuencias radiológicas para los trabajadores, todo suceso disruptivo a raíz del cual estas personas incurran en una dosis superior a 0,2 mSv.

24. Para aquellas secuencias accidentales que en caso de ocurrir provoquen una exposición a la radiación de los trabajadores deberá calcularse, mediante métodos aceptados, la dosis efectiva del trabajador más expuesto.

25. Ninguna secuencia accidental —con consecuencias radiológicas para los trabajadores— deberá tener una probabilidad anual de ocurrencia que graficada en función de la dosis efectiva, calcula-

da de acuerdo a lo indicado en el criterio Nº 24, resulte en un punto ubicado en la zona no aceptable de la figura Nº 2.

26. Si el número N de secuencias accidentales fuese mayor que 10, los valores de la escala de ordenadas de la figura Nº 2 deberán ser divididos por la relación N/10 antes de representarse al citado punto.

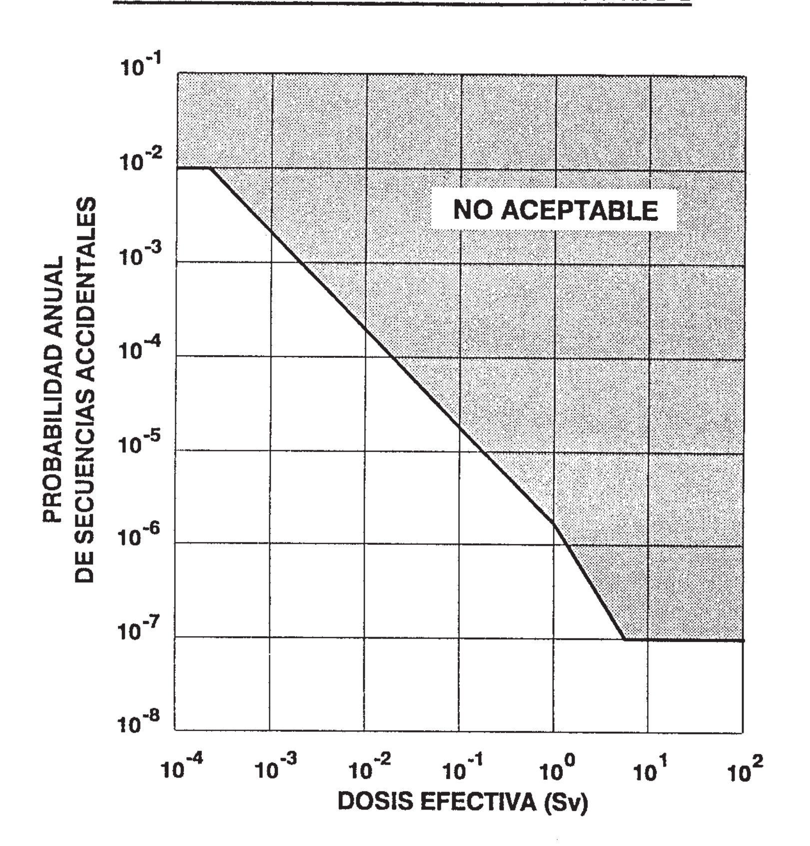


Figura Nº 1

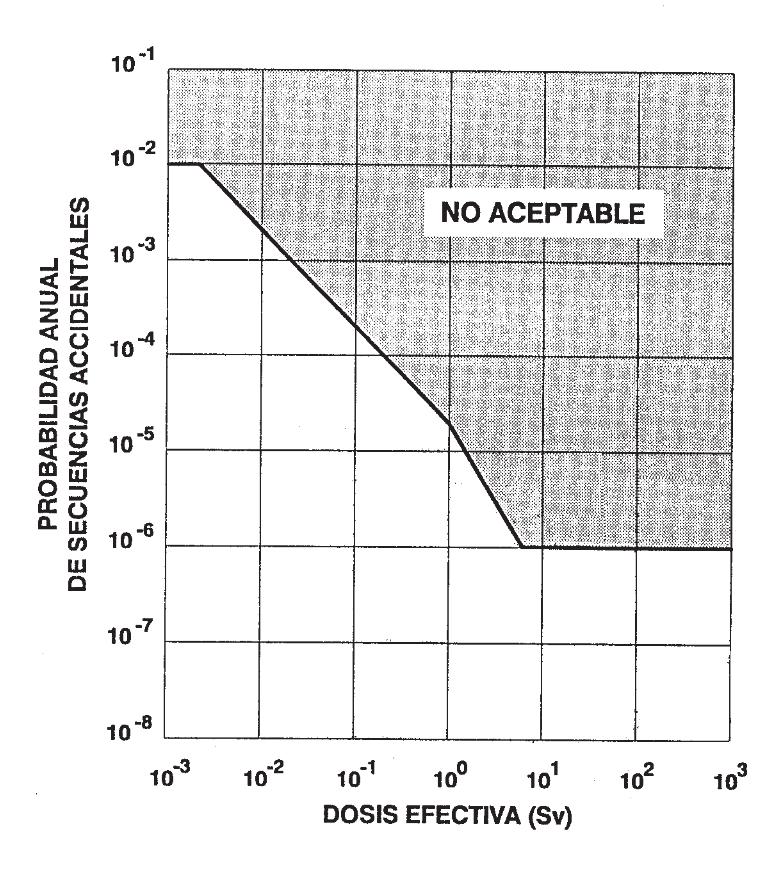
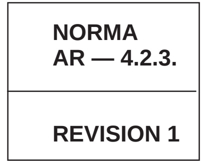


Figura Nº 2

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 18/98

SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN REACTORES DE INVESTIGACION



A. OBJETIVO

1. Establecer los criterios de seguridad contra incendios —o los eventos generados por éstos— y explosiones derivadas de incendios, que puedan afectar la seguridad radiológica o nuclear de reactores de investigación.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable al diseño, puesta en marcha y operación de reactores de investigación.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Barrera contra Incendios: Barrera estructural, parcial o completa, utilizada para atenuar las consecuencias de un incendio.

4. Carga de Fuego: Masa de madera por unidad de superficie (kg/m^2) capaz de desarrollar una cantidad de calor equivalente a la de los materiales contenidos en el sector de incendio. Como patrón de referencia se considera la madera con un poder calorífero no inferior a 18,41 MJ/kg.

5. Combustión: Reacción exotérmica de una sustancia, llamada combustible, con un oxidante, llamado comburente (el fenómeno viene acompañado generalmente con una emisión lumínica en forma de llamas o incandescencia con desprendimiento de productos volátiles y/o humos y que puede dejar un residuo de cenizas).

6. Componente Activo: Componente del sistema de seguridad contra incendios cuyo funcionamiento depende del aporte de algún tipo de energía externa.

7. Componente Pasivo: Componente del sistema de seguridad contra incendios cuya función está asegurada por su sola presencia.

8. Escape: Medio de salida exigido, que constituye la línea natural de tránsito que garantiza una evacuación rápida y segura.

9. Estanquidad al Fuego: Aptitud de un elemento de construcción de impedir el paso de llamas y productos de combustión a través del mismo, por un determinado lapso.

10 Explosión: Reacción abrupta de oxidación o descomposición que produce un aumento brusco de temperatura o de presión, o de ambas cosas simultáneamente.

11. Humo: Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en los productos volátiles, resultantes de una combustión.

12. Ignición: Acción y efecto de estar un cuerpo encendido, si es combustible, o enrojecido por un fuerte calor, si es incombustible.

13. Incendio: Fuego que se desarrolla sin control en el tiempo y el espacio.

14. Líquido Inflamable: Líquido que puede emitir vapores los que, mezclados en proporciones adecuadas con el aire, originan mezclas combustibles.

15. Material Combustible: Material que puede mantener la combustión aún después de suprimida la fuente externa de calor; por lo general necesitan un abundante flujo de aire. En particular se aplica a aquellos materiales que pueden arder en hornos diseñados para ensayos de incendios y a los que están integrados por hasta un 30% de su peso por materiales "muy combustibles".

16. Material muy Combustible: Material que expuesto al aire puede ser encendido y continúa ardiendo una vez retirada la fuente de ignición.

17. Muro Cortafuego: Muro divisor de sectores construido con materiales de resistencia al fuego similar a la exigida para los materiales del sector de incendio más comprometido.

18. Propagación del Fuego: Desplazamiento del frente de una llama.

19. Protección Estructural: Estructura pasiva que impide o limita la propagación de incendios brindando a las personas una posibilidad de escape y la máxima protección contra el fuego.

20. Resistencia al Fuego: Aptitud de un elemento de construcción, estructura, componente, equipo o sistema, de conservar durante un tiempo determinado la estabilidad, la estanquidad, el aislamiento térmico requerido y la no emisión de gases inflamables, especificados en los ensayos de resistencia al fuego.

21. Sector de Incendio: Local, conjunto de locales o áreas delimitados por muros y/o entrepisos de resistencia al fuego acorde con el riesgo y la carga de fuego que contienen, comunicados con un medio de escape. Las áreas al aire libre donde se desarrollan trabajos se consideran sector de incendio.

22. Sistema de Seguridad: Sistema para lograr, en cualquier circunstancia, la extinción de la fisión nuclear en el reactor en condiciones de seguridad y la eliminación del calor del núcleo, o para limitar las consecuencias de incidentes operacionales y de situaciones accidentales.

23. Sistema de Seguridad contra Incendios: Sistema para la prevención, detección, alarma, extinción y atenuación de incendios.

D. CRITERIOS

REFERENTES AL DISEÑO

Generales

24. La seguridad contra incendios de un reactor de investigación deberá depender fundamentalmente de la protección estructural antes que de los sistemas de extinción de incendios.

25. La extinción de incendios deberá basarse en sistemas propios de la instalación y no en medios operativos.

26. Deberán postularse y analizarse incendios que pudieran ocurrir en todas las zonas en las que haya componentes importantes para la seguridad y en las zonas adyacentes.

27. Todos los sistemas de seguridad y de importancia para la seguridad se situarán en sectores de incendio especialmente diseñados para alojarlos. Los componentes redundantes de los sistemas de seguridad se ubicarán en distintos sectores de incendio, siempre que sea posible.

28. Para la prevención de incendios se deberán aplicar medidas en el diseño del reactor de investigación para reducir, tanto como sea razonablemente posible, su probabilidad de ocurrencia.

29. Se deberá limitar la carga máxima de fuego en todos los locales de la instalación.

30. Los sistemas de detección de incendios deberán lograr la detección temprana de los mismos.

31. Los sistemas de extinción de incendios deberán utilizar componentes activos.

32. Deberán utilizarse componentes pasivos para minimizar las consecuencias de los incendios.

33. El diseño de un reactor de investigación deberá prever el uso racional del espacio y ubicaciones apropiadas de equipos o instrumentos contra incendios para que el mantenimiento, prueba y calibración de los mismos puedan desarrollarse adecuadamente y en las condiciones de trabajo apropiadas.

34. Se deberá prever una adecuada planificación de la lucha contra el fuego.

Prevención de Incendios

35. Para la selección de los materiales se deberá tener en cuenta el grado de combustibilidad de los mismos y se deberá optar, preferentemente, por el menos combustible.

36. Los locales que conforman un reactor de investigación se construirán y ubicarán de manera tal que los efectos de una combustión queden circunscriptos a la zona en que se desarrolla. En todos los

casos deberá asegurarse la contención y estanquidad al fuego y que pueda realizarse una correcta intervención para la lucha contra el fuego.

Sistemas de Detección, Alarma y Extinción de Incendios

37. Deberá disponerse de equipos que detecten y extingan incendios, que sean autosuficientes y estén diseñados de acuerdo a normas reconocidas por la Autoridad Regulatoria.

38. Para asegurar una confiabilidad adecuada, los sistemas de detección, alarma y extinción de incendios se diseñarán aplicando los criterios de redundancia, diversidad, independencia, falla única y el concepto de "fallar sin riesgo".

La tasa de falla por demanda para cada uno de los sistemas deberá ser inferior a $1x10^{-2}$.

39. El diseño de los sistemas de detección, alarma y extinción deberá:

a) ser antisísmico, cuando sea necesario;

b) tratar de evitar roturas debido a eventuales golpes.

40. Los sistemas de detección de incendios deberán tener capacidad y funcionalidad apropiadas para dar la alarma temprana.

41. En los locales que contengan componentes importantes para la seguridad y en los de alto riesgo de origen de incendios, se instalarán sistemas de detección y alarma.

42. Los sistemas de detección deberán cumplimentar, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) dar aviso de incendio, identificar el área de ocurrencia, dar señal de falla e indicar circuitos fuera de servicio;

b) operar, en caso de incendio, los dispositivos de clapetas de los conductos de los sistemas de ventilación que correspondan en las distintas situaciones operacionales y/o poner en funcionamiento los dispositivos automáticos de extinción, donde ello fuera requerido.

43. El diseño de los sistemas de detección de incendios deberá prever la prueba periódica de los mismos.

44. Para la elección de los tipos de detectores a instalar se tendrán en cuenta las características particulares de cada uno de los recintos a proteger.

45. Los detectores se ubicarán teniendo en cuenta su capacidad de respuesta ante la presencia de productos de la combustión de los equipos instalados en el local y de los materiales constructivos.

46. En el diseño de los sistemas de extinción de incendios deberán tenerse en cuenta aquellos incendios que concebiblemente pudieran producirse simultánea o independientemente en cualquier parte del reactor de investigación.

47. Deberán instalarse sistemas de extinción de incendios que permitan reducir al mínimo razonablemente posible los efectos del fuego que resulten perjudiciales para los elementos de importancia para la seguridad.

48. Los equipos automáticos de extinción podrán poseer un dispositivo manual de retardo y/o corte que permita al operador evaluar las consecuencias de la descarga del agente extintor.

49. Los sistemas de extinción de incendios deberán diseñarse y ubicarse de manera que sus fallas o su accionamiento indebido o accidental no afecten la capacidad funcional de los componentes de importancia para la seguridad.

50. El accionamiento de los sistemas de extinción de incendios deberá realizarse mediante la señal proveniente de dos detectores de distintos circuitos, a efectos de evitar disparos por señales espúreas.

51. Los sistemas fijos de extinción de incendios contendrán sustancias extintoras adecuadas al riesgo a cubrir.

52. Deberán determinarse y justificarse los códigos y normas utilizados para el diseño de los sistemas de extinción de incendios, independientemente de su ubicación en la red antincendio y de su relación funcional con otros sistemas del mismo tipo. Asimismo, deberá tener alimentación eléctrica o todo otro servicio necesario y suministro de sustancia extintora asegurados.

53. En todos los sectores de la instalación, se deberán instalar extinguidores de incendio portátiles y móviles, los que cumplirán con las características y pruebas exigidas en las reglamentaciones vigentes en el país.

54. La cantidad, calidad y capacidad de los extinguidores portátiles y móviles se regulará teniendo en cuenta las situaciones particulares de los locales y sectores del reactor de investigación.

55. Para la adecuada intervención de brigadas contra incendios, el diseño contemplará:

a) facilidad de desplazamiento hacia y en todos los sectores internos y externos;

b) autonomía de sistemas y equipos, debiendo para ello considerarse el tiempo de arribo de los servicios de bomberos externos a la instalación;

c) equipamiento compatible con el de las unidades operativas de bomberos urbanos y rurales.

Atenuación de los Efectos de los Incendios

56. Los sistemas de seguridad para la parada del reactor y para la extracción del calor residual deberán estar suficientemente protegidos contra las consecuencias de posibles incendios.

57. Los materiales radiactivos deberán ser protegidos de los efectos de un eventual incendio, para evitar su liberación a la atmósfera.

58. Los sistemas de extinción de incendios y sus sistemas auxiliares pertenecientes a un determinado sector deberán ser independientes de los sistemas homólogos pertenecientes a los restantes sectores.

59. La distribución de los locales deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) tendrán que conformar sectores de incendio;

b) los servicios que interrelacionan a los distintos sectores de incendio deberán ser diseñados de tal manera que el conducto de comunicación no se transforme en un medio de propagación de un eventual incendio;

c) las escaleras utilizadas para el acceso y escape en casos de emergencia se dotarán de ventilación forzada para mantenerlas libres de humo.

Ventilación

60. Los sistemas de ventilación se diseñarán de forma tal que se impida la propagación —a través de ellos— del fuego, el calor o el humo de un sector de incendio a otro.

61. Los componentes y equipos de los sistemas de ventilación se diseñarán e instalarán de manera tal que posean por sí mismos o por las estructuras que los contienen una resistencia al fuego acorde al riesgo del sector al que pertenecen.

62. Cuando los filtros utilizados en los sistemas de ventilación contengan sustancias combustibles que presenten riesgos de incendio para los componentes de importancia para la seguridad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) las baterías de filtros se separarán de todo otro equipo mediante barreras contra incendio;

b) se utilizarán métodos adecuados para la protección automática de los filtros contra los efectos del fuego.

c) se instalarán detectores de incendio en el interior de los conductos, antes y después de la batería de filtros.

63. Las tomas de aire exterior estarán a distancia suficiente de las salidas de aire y humos y de toda fuente potencial de ignición.

Extracción de humos

64. Con el objeto de dar salida a los productos de combustión, se instalarán dispositivos de extracción de humos en:

a) sectores con alta carga de fuego;

b) sectores con sistemas de seguridad normalmente ocupados por el personal de operación;

c) sectores donde haya materiales cuya combustión produzca gases tóxicos o alta concentración de humos.

Sistemas eléctricos

65. La alimentación eléctrica deberá cumplir con la norma AR - 4.5.1. "Diseño del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica de Reactores de Investigación".

66. Los dispositivos eléctricos que pudieran generar incendios deberán estar segregados físicamente.

67. Los componentes eléctricos de los sistemas de seguridad se protegerán contra las consecuencias de los incendios.

68. La longitud total de los conductores entre los suministros y los aparatos a servir estará libre de toda derivación y/o empalme. Se aceptará el uso de cajas de paso, con borneras de compresión, para facilitar la agrupación de circuitos y solucionar los casos de cables de gran longitud.

69. En los casos de muros cortafuegos que sean atravesados por cables, el paso de los mismos deberá poseer una resistencia al fuego no menor que la exigible a dicho muro.

70. Los equipos o aparatos de interrupción de la alimentación eléctrica deberán estar ubicados en lugares de fácil acceso.

71. La disposición de los cables sobre bandejas deberá ser tal que impida cualquier propagación de fuego entre ellos.

Incendios originados en el exterior

72. Se deberá tener en cuenta la ocurrencia de incendios en las zonas exteriores y/o aledañas a la propiedad de la instalación, cuyas consecuencias pudieran afectarla, con el fin de minimizar los efectos.

73. Las señales de alarma de los detectores ubicados en las tomas de aire exterior establecerán inequívocamente la ubicación del detector emisor.

74. Se instalarán clapetas en el sistema de toma de aire exterior, las que deberán tener como función primordial la aislación del humo y servir como barrera de fuego.

75. Las clapetas del sistema de toma de aire exterior deberán tener dos dispositivos de accionamiento, uno automático y otro manual. Se deberá prever que el accionamiento de dichas clapetas no comprometa el funcionamiento de los sistemas de seguridad.

REFERENTES A LA PUESTA EN MARCHA Y OPERACION

76. Se deberá contar con un programa escrito de protección contra incendios. Dicho programa deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

a) definición de la organización que implementará el programa y asignación de las responsabilidades;

b) identificación de los sistemas de seguridad y de los relacionados con la misma;

c) identificación de las posibles situaciones de incendio y una evaluación del riesgo asociado a cada una de ellas;

d) procedimientos para todas las actividades relacionadas con la protección contra incendios;

e) procedimientos para la utilización de equipos no previstos en el diseño y que puedan ser fuentes de ignición;

f) procedimientos para la inspección, pruebas, calibración y mantenimiento de los sistemas de seguridad contra incendios;

g) procedimientos para el registro de las actividades relacionadas con la protección contra incendios;

h) formación, entrenamiento y reentrenamiento de una brigada contra incendios, planeamiento de la lucha contra el fuego, coordinación de las acciones con las unidades operativas de bomberos urbanas y rurales;

i) entrenamiento del personal, para que en las operaciones que se realicen en la instalación se contemple el riesgo de incendio y se controlen las operaciones peligrosas;

j) disponibilidad de medios técnicos adecuados.

77. El programa de lucha contra incendios deberá garantizar que se preserva la capacidad de la instalación de llevar a parada segura el reactor. Dicho programa incluirá una evaluación de los sistemas de seguridad y de seguridad contra incendios con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro.

78. Se deberá evaluar periódicamente el programa contra incendios a fin de verificar que el mismo sigue siendo adecuado. Los cambios que surjan de dicha evaluación deberán provocar la identificación, corrección y registro del proceso en la documentación correspondiente.

79. Se deberá minimizar la utilización y evitar el almacenamiento de sustancias combustibles, inflamables o explosivas en zonas en las que haya componentes de importancia para la seguridad o en zonas adyacentes a ellas.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE NACION

Resolución Nº 17/98

Bs. As., 30/11/98

VISTO lo solicitado por la empresa CONUAR S.A. como Entidad Responsable de la instalación FABRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACION, lo informado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo actuado por la GERENCIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) tiene entre otras funciones, las de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales.

Que a fin de cumplir con tales funciones, esta institución tiene entre sus facultades y obligaciones, las de otorgar, suspender y revocar licencias de instalaciones radioactivas relevantes.

Que la Entidad Responsable ha presentado la documentación requerida para la modificación de la Licencia de Operación.

Que esta ARN no ha encontrado objeción desde el punto de vista de la seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias internacionales, a las modificaciones introducidas en la instalación.

Que el Directorio de esta Institución consideró las modificaciones introducidas en la instalación y aprobó el otorgamiento de la nueva Licencia de Operación, según consta en Acta Nº 20 del día 27 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar a la empresa CONUAR S.A., como Entidad Responsable, la nueva Licencia de Operación de la instalación FABRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACION, cuyo texto se agrega como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la vigencia de la Licencia de Operación otorgada el 19 de octubre de 1993, por la Comisión Nacional de Energía Atómica.

ARTICULO 3 — Comuníquese a la GERENCIA GENERAL y, por intermedio de la Subgerencia de Documentación Regulatoria, a la empresa CONUAR S.A.. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación de los artículos resolutorios en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese el texto completo en el BOLETIN de la ARN y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. EDUARDO D'AMATO, Director a/c de la Presidencia.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 18/1 Nº 263.103 v. 18/1/99

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE NACION

Resolución Nº 16/98

Bs. As., 30/11/98

VISTO lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA como Entidad Responsable de la instalación CICLOTRON DE PRODUCCION DE RADIOISOTOPOS DEL CENTRO ATOMICO EZEIZA, lo informado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo actuado por la GERENCIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) tiene entre otras funciones, las de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales.

Que a fin de cumplir con tales funciones, esta institución tiene entre sus facultades y obligaciones, las de otorgar, suspender y revocar licencias de instalaciones radioactivas relevantes.

Que la Entidad Responsable ha presentado la documentación requerida para la obtención de la Licencia de Operación.

Que esta ARN no ha encontrado objeción desde el punto de vista de la seguridad radiológica y nuclear.

Que el Directorio de esta Institución aprobó la Licencia de Operación de la instalación, según Acta Nº 20 del día 27 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1 — Otorgar a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, como Entidad Responsable, la Licencia de Operación de la instalación CICLOTRON DE PRODUCCION DE RADIOISOTOPOS DEL CENTRO ATOMICO EZEIZA, cuyo texto se agrega como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la GERENCIA GENERAL y, por intermedio de la Subgerencia de Documentación Regulatoria, a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación de los artículos resolutorios en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese el texto completo en el BOLETIN de la ARN y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. EDUARDO D' AMATO, Director a/c de la Presidencia.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 18/1 Nº 263.102 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 267/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 6050/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 142 del 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o exfuncionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a homologar y ratificar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondiente a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por la actuación mencionada en el Visto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone la constitución del Comité de Selección con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia especifíca, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo con función ejecutiva de nivel I de Contador General de la Nación, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la Doctora Ana FAINSTEIN (D.N.I. Nº 1.834.773), al Doctor Jaime Rodolfo COLLAZO (L.E. Nº 4.171.823), al Contador Alberto Gregorio FERNANDEZ (L.E. Nº 4.229.356), al Doctor Guillermo LESNIEWIER (D.N.I. N° 13.371.858) y al Doctor Juan Luis CATUOGNO (D.N.I. Nº 5.321.923).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 18/1 Nº 262.826 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 168/98

Bs. As., 30/12/98

VISTO el Expediente N° 1510-V-1998 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y responsable del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, de cuya competencia es la supervisión, inspección y auditoría de las concesiones viales otorgadas por el Decreto Nº 2039 del 26 de septiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de la referencia, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES propicia la aplicación de una penalidad a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA,

concesionaria del Corredor 18, integrado este último por la Rutas Nacionales N° 193 - 12 - 14 - 135 - A015 y 117.

Que dicha penalidad deviene de la mora de la concesionaria en la remisión del Informe Anual sobre el Estado de las Obras de Arte Mayores correspondientes al año 1997, y su aplicación se ajusta a lo dispuesto en el Anexo II —Capítulo II— Punto 2.4.3.10 del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 1019 del 6 de setiembre de 1996.

Que para la detección del incumplimiento y las formalidades que legitiman estos procedimientos, como asimismo en la determinación de la correspondiente penalidad, han intervenido el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES y las dependencias de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD que asisten al primero, según consta en las presentes actuaciones de fojas 1 a fojas 19.

Que los descargos formulados por la concesionaria a fojas 20 y sus argumentaciones, a juicio de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS concordante con el análisis efectuado de fojas 26, 27 y 28 por la DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROYECTOS de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, son insuficientes, y en consecuencia la penalización resulta procedente.

Que el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE PENALIZACION (15.642,86), arrojado por el cálculo de la penalidad en cuestión, corresponde ser depositado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la cuenta de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Número 2813.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar N° 23.696, y el Acta Acuerdo de Reformulación de Contrato del Corredor N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor 18, con la penalidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS UNIDADES DE PENALIZACION (15.642,86), por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Ordenar a dicha concesionaria que el depósito de la suma que corresponde calcular establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta Número 2813 que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD posee en EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. RAUL COSTAMAGNA, Secretario de Obras Públicas.

e. 18/1 Nº 262.835 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 453/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el sumario tramitado por Expediente N° 14.293/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que como se detalla en el Informe de Clausura producido por la Instructora Sumariante, que forma parte integrante del presente acto conforme lo prescribe el Artículo 72 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253, de fecha 3 de agosto de 1995, se ha demostrado la existencia cierta de transgresión a la normativa vigente de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter interurbano, cuya represión contempla la Ley N° 21.844 y su reglamentación.

Que del mismo informe surge que, habiéndose otorgado el derecho de defensa y cumplidas las pertinentes instancias del procedimiento, los antecedentes agregados no justifican las transgresiones comprobadas.

Que la sanción propiciada resulta adecuada, a la entidad de la falta, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo, hallándose prevista y reprimida por el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto N° 253/95, vigente al tiempo de la concreción de la transgresión.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha propiciado la sanción de caducidad de los permisos de SOCIEDAD COLECTIVA VICENTE PEDRO LAURENZANO Y OSCAR ANTONIO BESANO, PROPIETARIOS DE LA EMPRESA EL TREBOL O EL TREBOL S.C.C, EMPRESA 7 DE ABRIL S.R.L., REMBERTO QUIROGA, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO ARGENTINO, RANQUELES S.R.L. TRANSPORTES, TRANSPORTES AUTOMOTOR LIBERTADOR S.R.L., AGUSTIN ARRABAL TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TRANSPORTES CATARATAS, RESIA HNOS. Y CIA S.M.C. TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO RUFINO-GENERAL VILLEGAS, DIHUEN RUPU, CARLOS ANDREKEVICH TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL CONDOR, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOL S.R.L., SUCESION DE PABLO HORIANSKI RAMON DELVAS TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TURISMO LANIN. EMPRESA DE TRANSPORTE TURIS-NORTE S.R.L., NICOLAS COLAMERI TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA VIENTO NORTE, JOSE KLEIKALO, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL AGUILA, MIRAMAR S.R.L. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LIMITADA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 21. 844.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de los permisos de que son titulares SOCIEDAD COLECTIVA VICENTE PEDRO LAURENZANO Y OSCAR ANTONIO BESANO. PROPIETARIOS DE LA EMPRESA EL TREBOL O EL TREBOL S.C.C, EMPRESA 7 DE ABRIL S.R.L., REMBERTO QUIROGA, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO ARGENTINO, RANQUELES S.R.L. TRANSPORTES, TRANSPORTES AUTOMOTOR LIBERTADOR S.R.L., AGUSTIN ARRABAL TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TRANSPORTES CATARATAS, RESIA HNOS. Y CIA S. M. C. TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO RUFINO-GENERAL VILLEGAS, DIHUEN RUPU, CARLOS ANDREKEVICH TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL CONDOR, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOL S.R.L., SUCESION DE PABLO HORIANSKI, RAMON DELVAS TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TURISMO LANIN, EMPRESA DE TRANSPORTE TURIS-NORTE S.R.L., NICOLAS COLAMERI TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA VIENTO NORTE, JOSE KLEIKALO, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL AGUILA, MIRAMAR S.R.L., y COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LIMITADA.

ARTICULO 2º — La caducidad decretada se efectivizará a partir de las CERO (0) horas del día siguiente de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

INFORME DE CLAUSURA

Ref. Expte. C.N.R.T. Nº 14.293/98

BUENOS AIRES, 3 NOV 1998

SEÑOR GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS:

Las presentes actuaciones tienen su origen en la Nota de la Gerencia de Control Técnico por la que se solicita se evalúe la posibilidad de propiciar la caducidad de los permiso que detenta las operadoras que indica, en los Anexos a la misma, en razón de haberse verificado que no han completado su inscripción en el “REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR” creado por el Decreto Nº 958, de fecha 16 de junio de 1992.

Habida cuenta, que tanto la caducidad como la rescisión unilateral de permisos y habilitaciones, son medidas que constituyen sanciones a fs. 49 se dispuso la instrucción de los correspondientes sumarios.

A fin de investigar los hechos que dieron origen a la Nota N.I. G.T. Nº 726/98 se decidió a fs. 50 y 108 instruir el correspondiente sumario.

El sumario debe tramitarse conforme las prescripciones de la Ley Nº 21.844 que determina que las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en que incurran los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional serán sancionados con apercibimiento, multas, suspensión y caducidad de los permisos de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

A fin de reglamentar dicha ley se aprobó el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995.

A fs. 14/24, 28/35 y 37/40 obran copias de los listados de parque móvil de EL LITORAL S.R.L, EMPRESA EXPRESO NACATE S.R.L. O EXPRESO NACATE S.R.L., SOCIEDAD COLECTIVA VICENTE PEDRO LAURENZANO Y OSCAR ANTONIO BESANO, PROPIETARIOS DE LA EMPRESA EL TREBOL, o EL TREBOL S.C.C., EMPRESA 7 DE ABRIL S.R.L., EXPRESO SANTA RITA S.R.L, REMBERTO QUIROGA, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO ARGENTINO, RANQUELES S.R.L. TRANSPORTES, TRANSPORTES AUTOMOTOR LIBERTADOR S.R.L. AGUSTIN ARRABAL TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TRANSPORTES CATARATAS, COMPAÑIA DE TRANSPORTES EL EMPALME S.R.L. o EL EMPALME S.R.L., RESIA HNOS. Y CIA. S.M.C. TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO RUFINO-GENERAL VILLEGAS, TRANSPORTES BRAZO LARGO S.R.L., DIHUEN RUPU, CARLOS ANDREKEVICH TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL CONDOR, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOL S.R.L., SUCESION DE PABLO HORIANSKI, RAMON DELVAS TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TURISMO LANIN, EMPRESA DE TRANSPORTE TURIS-NORTE S.R.L., NICOLAS COLAMERI TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA VIENTO NORTE, JOSE KLEIKALO, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL AGUILA, MIRAMAR S.R.L. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LIMITADA, de los que surge que no poseen vehículos conformando su flota habilitada.

El Decreto Nº 958/92 dictó las normas a que se deben ajustar las operadoras de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter interurbano.

El Artículo 46 de dicha norma prevé la prórroga de los permisos vigentes por el término de DIEZ (10) años.

En lo que respecta al material rodante que se afecte a los servicios deben cumplir con lo previsto en el Título IV del Decreto Nº 958/92.

En cuanto al caso que nos ocupa, resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 12 del precitado Decreto Nº 958/92, con la modificación introducida por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, que establece que en el “REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR” deben inscribirse los datos relativos a la propiedad de los vehículos afectados a la prestación de los servicios.

Previo a la inscripción indicada, precedentemente, los operadores deben, obligatoriamente, habilitar sus vehículos conforme lo prescribe el REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, aprobado por el Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989.

Ante la previsión legal cabe presumir que, todo operador que no haya habilitado e inscripto su flota en el precitado Registro, han suspendido, interrumpido o abandonado los servicios, que se encuentra obligado a prestar en consonancia con el permiso otorgado.

Por lo tanto, a fs. 109/110, se formuló contra las precitadas transportistas cargo por abandonar la prestación de los servicios, sin la previa conformidad de la Autoridad de Aplicación, infracción sancionada por el Artículo 85 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253/95, otorgándoseles el plazo de CINCO (5) días para formular su descargo, y se citó y emplazó a cada operador, a que en el término de DIEZ (10) días hábiles, habiliten los vehículos y reanuden los servicios permisionados, bajo apercibimiento de disponerse la caducidad de los permisos otorgados en cada caso, conforme lo prescripto por el Artículo 85 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253/95.

Los edictos precitados fueron publicados el 29 y 30 de septiembre y el 1º de octubre (ver fs. 132).

Por otra parte, se libraron cédulas a Empresa 7 de Abril S.R.L. (ver fs. 149/152) y Transportes Automotor Libertador S.R.L. (fs. 145/147), las que fueron devueltas sin notificarse.

En consecuencia, la publicación de edictos ha sido la notificación válida para todas las sumariadas. Así habiéndose efectuada la última publicación el día 1 de octubre de 1998, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991, la notificación debe reputarse como efectivizada el día 8 de octubre de 1998. Así el plazo otorgado para la reanudación de los servicios, previa habilitación del parque móvil de las operadoras, venció el día 23 de octubre de 1998.

Con la documental agregada a fs. 154/173 se acredita el incumplimiento de las sumariadas a la intimación a habilitar su parque móvil y a reanudar los servicios abandonados, por lo que cabe aplicar el apercibimiento contenido en aquélla.

Por otra parte, ninguna de las encartadas ha presentado descargo, encontrándose el plazo acordado vencido en exceso.

Asimismo, cabe puntualizar que el Señor Carlos Alberto Andrekevich se presentó a fs. 134 y 174 como titular de los nombres de fantasía SUCESION DE PABLO HORIANSKI y EL CONDOR mediante la que reconoce no prestar los servicios permisionados.

Respecto al permiso que detenta el Señor Agustín Arrabal, titular del nombre de fantasía TRANSPORTES CATARATAS, según el informe de Auditoría GCT/AUD Nº 17/97, que obra a fs. 133, no sólo no se prestan los servicios pertinentes sino que ha fallecido su titular.

Dado que la situación de TRANSPORTE BRAZO LARGO S.R.L., El EMPALME S.A., EL LITORAL S.R.L., EMPRESA EXPRESO NACATE S.R.L. o EXPRESO NACATE S.R.L. y EXPRESO SANTA RITA S.R.L. no es similar a la del resto de las operadoras comprendidas en las presentes actuaciones se ordenó la formación de expedientes por separado.

Por lo tanto y de acuerdo a la documental obrante en estas actuaciones se encuentra plenamente demostrada la transgresión imputable a las sumariadas a la legislación aplicable.

Por lo que antecede, esta Instrucción considera que corresponde clausurar el presente sumario y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 85 y 11 del "Régimen de Penalidades" aprobado por Decreto Nº 253/95, esta Instrucción entiende que correspondería la aplicación a SOCIEDAD COLECTIVA VICENTE PEDRO LAURENZANO Y OSCAR ANTONIO BESANO, PROPIETARIOS DE LA EMPRESA EL TREBOL o EL TREBOL S.C.C., EMPRESA 7 DE ABRIL S.R.L., REMBERTO QUIROGA, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO ARGENTINO, RANQUELES S.R.L. TRANSPORTES, TRANSPORTES AUTOMOTOR LIBERTADOR S.R.L., AGUSTIN ARRABAL TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TRANSPORTES CATARATAS, RESIA HNOS. Y CIA S.M.C. TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO RUFINO-GENERAL VILLEGAS, DIHUEN RUPU, CARLOS ANDREKEVICH TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL CONDOR, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOL S.R.L., SUCESION DE PABLO HORIANSKI, RAMON DELVAS TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TURISMO LANIN, EMPRESA DE TRANSPORTE TURIS-NORTE S.R.L., NICOLAS COLAMERI TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA VIENTO NORTE, JOSE KLEIKALO, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL AGUILA, MIRAMAR S.R.L. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LIMITADA, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en la intimación a reanudar los servicios corresponde sancionar a las transportistas con la caducidad de los permisos de que son titulares por haber interrumpido en forma total las prestaciones sin haberlas restablecido en el plazo fijado a fs. 109/110. — NORMA NILDA DE MAURI, Instructora Sumariante.

e. 18/1 Nº 261.983 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 10/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-004544/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "COLON BUENOS AIRES LIMITADA" ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "COLON BUENOS AIRES LIMITADA" ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "COLON BUENOS AIRES LIMITADA" ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "COLON BUENOS AIRES LIMITADA" ha presentado, a fs. 256 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 894 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente Disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "COLON BUENOS AIRES LIMITADA" para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "COLON BUENOS AIRES LIMITADA" su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO "COLON BUENOS AIRES LIMITADA" como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE COLON, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Cap. Fed.).

e. 18/1 Nº 262.729 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 11/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-004545/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA ha presentado, a fs. 42 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 887 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente Disposición como Anexo II aprobó el

cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/1 Nº 262.730 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 12/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-004620/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO ha presentado, a fs. 263 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 889 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente Disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE SALTO, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/1 Nº 262.750 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 13/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-004547/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA ha presentado, a fs. 34 y siguientes su Contrato de Concesión.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 895 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente Disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRE-

CIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CREDITO Y VIVIENDA DE CORONEL DORREGO LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE CORONEL DORREGO, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/1 Nº 262.737 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 14/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-004546/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA ha presentado, a fs. 52 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO de la Provincia de Buenos Aires, cumplimentando el Acta firmada entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 888/98 del 30 de noviembre de 1998 aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio celebrada entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO XVII, de LOS PROCEDIMIENTOS INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE LUJAN, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/1 Nº 262.735 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 15/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-004575/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA ha presentado, a fs. 226 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 893 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente Disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE AZUL, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta disposición se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Cap. Fed.).

e. 18/1 Nº 262.747 v. 18/1/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 16/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-004576/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE ha presentado, a fs. 72 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 898 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente Disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE ZARATE, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO de BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI — Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta disposición se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Cap. Fed.).
e. 18/1 Nº 262.736 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 17/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-004572/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD LDA. DE OLAVARRIA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD LDA. DE OLAVARRIA ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD LDA. DE OLAVARRIA ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD LDA. DE OLAVARRIA ha presentado, a fs. 38 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 890 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente Disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD LDA. DE OLAVARRIA para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD LDA. DE OLAVARRIA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD LDA. DE OLAVARRIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE OLAVARRIA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO de BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI - Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta disposición se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Cap. Fed.).
e. 18/1 Nº 262.738 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 18/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-000326/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA ha presentado, a fs. 47 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 883 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente Disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE LAS FLORES, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO de BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta disposición se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Cap. Fed.).
e. 18/1 Nº 262.739 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 19/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-000361/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. ha presentado, a fs. 49 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 884 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente Disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS PUBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LTDA. su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 de LOS PROCEDIMIENTOS "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM".

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS PUBLICOS Y SOCIALES EN SAN PEDRO LTDA. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO de BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI , Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta disposición se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Cap. Fed.).
e. 18/1 Nº 262.740 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 20/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-004551/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA ha presentado, a fs. 41 y siguientes su Contrato de Concesión.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 892 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIO-

NAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) a la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 18/1 Nº 262.748 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 21/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-001945/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES ha presentado, a fs. 34 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 896 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) a la MUNICIPALIDAD DE CORONEL PRINGLES, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 18/1 Nº 262.749 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 22/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-001944/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA ha presentado, a fs. 37 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 885 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 de LOS PROCEDIMIENTOS "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM".

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) a la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 18/1 Nº 262.741 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 23/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-000327/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA ha presentado, a fs. 35 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 891 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM" de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) a la MUNICIPALIDAD DE CASTELLI, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 18/1 Nº 262.742 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 24/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el Expediente Nº 750-000359/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA ha presentado, a fs. 40 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 897 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM" de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) a la MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 18/1 Nº 262.744 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 25/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO, el Expediente Nº 750-002291/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO ha sido publicada en el Boletín Oficial el 15 de diciembre de 1998.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO ha presentado, a fs. 119 y siguientes su Contrato de Concesión firmado por autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso viene avalada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) de la Provincia de BUENOS AIRES, cumplimentando el Convenio celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES que forma parte de la presente Disposición como Anexo I.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) mediante la Resolución Nº 886 del 30 de noviembre de 1998 que forma parte de la presente Disposición como Anexo II aprobó el cuadro tarifario objetivo de la Cooperativa calculado en función de lo establecido en el modelo de Contrato de Concesión Municipal y en el Convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION informó oportunamente a los efectos correspondientes, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO PROVINCIAL (OCEBA) sobre la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MEM", de LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE PEDRO LURO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de DISTRIBUIDOR, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente y a lo establecido en los Anexos I y II de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDES S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE PATAGONES, a la MUNICIPALIDAD DE VILLARINO, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) y al ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES (OCEBA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

NOTA: Esta disposición se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/1 Nº 262.746 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 10/99

S/finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección de Planificación Estratégica.

Bs. As., 7/1/99

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta pertinente designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Planificación Estratégica, a la Abogada Da. Amelia AGUIRRE, con retención del cargo de Jefa Interina del Departamento Control de Gestión de esa jurisdicción.

Que por lo expuesto, corresponde dar por finalizadas las funciones de Director de la citada Dirección, que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado en Administración D. Horacio CASTAGNOLA, quien continuará desempeñándose en el carácter de Subdirector General de las Subdirecciones Generales de Planificación y de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Planificación Estratégica, que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado en Administración D. Horacio CASTAGNOLA (legajo nº 23.033/15), quien continuará desempeñándose en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Planificación, sin perjuicio de las funciones asignadas en idéntico carácter en la Subdirección General de Administración.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Planificación Estratégica, a la Abogada Da. AMELIA AGUIRRE (legajo nº 25.532/89), con retención del cargo de Jefa Interina del Departamento Control de Gestión de esa jurisdicción, para el que fuera seleccionada mediante la Disposición nº 879/98 (AFIP).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 18/1 Nº 263.208 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 14/99

Cont. Púb. D. Rubén Adrián BENMERGUI - S/finalización de funciones de Jefe Interino de la Región Paraná.

Bs. As., 8/1/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas y atendiendo a razones de índole funcional, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propicia dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Región Paraná, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Rubén Adrián BENMERGUI.

Que el nombrado fue seleccionado por concurso para ocupar dicha Jefatura mediante Disposición nº 327/97 (AFIP) habiendo quedado diferido el reconocimiento del nivel escalafonario respectivo hasta el momento en que se contara con vacante presupuestaria.

Que en consecuencia, la medida que por la presente se adopta, no obsta a mantener el derecho a la percepción de diferencias de haberes y la oportuna promoción al Grupo 25.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Región Paraná, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Rubén Adrián BENMERGUI (legajo nº 24.114/38).

ARTICULO 2º — Reconocer al funcionario mencionado en el artículo anterior, el derecho a ser reubicado, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, en el Grupo 25, Función 03 (Asesor. Ppal. de 1ra) a partir del 1º del mes siguiente a la fecha en que se cuente con la respectiva vacante disponible y financiada, en virtud de que el nombrado fue seleccionado mediante la Disposición nº 327/97 (AFIP) para cubrir el cargo de que se trata. Hasta tanto ello no ocurra, continuará percibiendo las diferencias de haberes existentes entre el referido agrupamiento escalafonario y el que tiene asignado en la actualidad (Grupo 24, Función 03 - Asesor Ppal. de 2da.).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 18/1 Nº 263.210 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 100/98

Bs. As., 30/12/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma AMBITO EMPRESARIO S.R.L., con domicilio en la calle Cosquín Nº 10 Piso 19, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-66327266-3, de las que resulta:

Que, la actividad de la firma consiste en suministrar a otras empresas personal administrativo o técnico para cumplir tareas en forma temporaria; lleva libros rubricados y el cierre de sus ejercicios comerciales opera el 31 de diciembre de cada año.

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme lo dispuesto en las Ordenes de Intervención 614.071 y 805.195/0, se constató que la responsable omitió declarar servicios gravados, presentando en defecto las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 1994 y enero de 1996, y no haber presentado las declaraciones juradas relativas a los períodos febrero a noviembre de 1996, en ambos casos todos los meses incluidos, no ingresando el gravamen correspondiente en su justa medida.

Que, la Ex Div. Fiscalización Externa Nº 16 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, oportunamente, la División Revisión y recursos —Región Nº 3—, concedió vista a la contribuyente en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, según resolución dictada el 30-9-98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 13-10-98, Art. 4º de la R.G. Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, como consecuencia de la confrontación entre la documentación que fuera obtenida en virtud de la circularización efectuada a las firmas: Instituto Mandatario de Recaudaciones S.A.; Talleres Car S.R.L.; Alario S.A.; Podegar S.A.; Banco Credicoop Cooperativo Limitado; Típico S.R.L.; Saint Germain Catering S.A.; Tecnic-Limp S.A., e Integral Safety S.A. (clientes de la fiscalizada), la circularización de los bancos con los que operaban las mismas y la responsable (cuyas copias obran en los actuados) y los débitos fiscales declarados por Ambito Empresario S.R.L., se detectó que la firma, mediante facturas duplicadas y en algunos casos triplicadas (con numeración igual pero correspondiente a operaciones, montos y períodos distintos entre sí), omitió declarar servicios gravados por el artículo 3º, inciso 20, punto h) de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, en razón de ello se consideró que el débito fiscal obtenido por medio de las circularizaciones corresponde a la totalidad de operaciones efectuadas por la empresa.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 30/09/98.

Que, consecuentemente, la responsable ha infringido los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones.

Que, de las liquidaciones practicadas, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 805.560,90), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales octubre de 1994 a noviembre de 1996, todos los meses incluidos.

Que, además resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modificación) y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.—, Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.— con relación a los períodos fiscales octubre de 1994 a noviembre de 1996; habiéndose calculado los mismos al 30-12-98, conforme la liquidación obrante en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado.

Que, interesa dejar constancia que respecto de la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, la misma queda diferida conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769.

Que, la no localización de la responsable, obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modificación).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modificación), los arts. 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inc. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por AMBITO EMPRESARIO S.R.L. correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales octubre de 1994 a enero de 1996, todos incluidos.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de AMBITO EMPRESARIO S.R.L., inscripta ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 30-66327266-3, con relación al Impuesto al Valor Agregado, estableciendo el débito fiscal en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 831.440,10), el crédito fiscal en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.705,78), resultando un impuesto devengado que asciende a PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 829.734,32) por los períodos fiscales octubre de 1994 a noviembre de 1996, todos incluidos.

ARTICULO 3º — Dejar constancia que del Impuesto al Valor Agregado determinado en el artículo 2º, corresponde deducir la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.414,66) en concepto de retenciones, y la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.758,76) de deuda reconocida por la firma, restando un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 805.560,90).

ARTICULO 4º — Imponerle a AMBITO EMPRESARIO S.R.L. la obligación de ingresar PESOS OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 805.560,90) en concepto de Impuesto al Valor Agregado y PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 795.602,25), correspondientes a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 30-12-98 (Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y su modificación—) Resoluciones Nº 22/91 —EX S.I.P.— y Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E.YO.S.P.—).

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, respectivamente, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y su modificación). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, algunos de los recursos establecidos en el artículo 76 de la citada ley.

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modificación), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 18/1 Nº 263.212 v. 22/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 6º — RESOLUCION GENERAL 2793 Y SUS MODIFICACIONES

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
940	30-52347924-1	PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SA

Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impostiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 18/1 Nº 263.207 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31-5-99

DEPENDENCIA: DISTRITO BRAGADO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	% DE EXCLUSION
20-05034094-6	CASARINI GUILLERMO V.	0	6
30-60832954-1	ROQUIGNY EMIR Y FERNANDEZ J.	0	100
33-68636925-9	CROCE ABEL A. Y OSCAR O.	0	100
27-06073227-8	MIRTA SUSANA LANO	0	100
20-12175729-0	BARETTA PEDRO EMILIO	0	100
30-51989569-9	ESTABLECIMIENTO LA CARMELITA	0	100

Cont. Púb. GERMAN E. SIERRA, Jefe Distrito Bragado.

e. 18/1 Nº 263.197 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-5-99

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN RAFAEL

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67214794-4	OCHIPINTI LUIS ALBERTO Y GUARDIA JORGE OMAR	00	100%

C. P. BARTOLOME ELISEO SILVA, Jefe (Int.) Distrito San Rafael, Región Mendoza.

e. 18/1 Nº 263.200 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-5-99

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-56692471-0	GARDELLA ELVIO MARIO Y ELTER ALBERTO S. H.	0	100%

Cdor. Públ. GABRIEL GUSTAVO MARTINEZ, Jefe Interino Distrito Hernando.
e. 18/1 Nº 263.202 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-68732916-9	PRO-ORGANICS S.R.L.	0	77,62

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.
e. 18/1 Nº 263.203 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP), Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-05-99

DEPENDENCIA: AGENCIA POSADAS

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-51141558-2	CIMA S.A.	0	100%

Abog. OSCAR ARMANDO NASIR., Jefe a/c. Región Resistencia.
e. 18/1 Nº 263.204 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-99.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68552457-7	DARIO FERNANDEZ S.R.L.	0	100%
30-59713401-7	VENTACHAP S.C.A.	0	100%

C. P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.
e. 18/1 Nº 263.178 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 28-02-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-53960599-9	MOLINO OSIRIS I.C.S.A.	0	100,00%

Abog. SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.
e. 18/1 Nº 263.181 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28.02.99

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	00	100.00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 18/1 Nº 263.182 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE (858)

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63975550-5	COOP. DE PROV. DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES VIVIENDA Y CREDITO SETUBAL LTDA.	0	100,00%

C. P. N. NATAN KURGANOFF, Jefe División Fiscalización Interna, Región Santa Fe.
e. 18/1 Nº 263.185 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69327478-4	OSTRILION S.A. - MEDITERRANEO S.A. LATCO S.R.L. - UTE	00	100

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.
e. 18/1 Nº 263.187 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/98.

DEPENDENCIA: DISTRITO 25 DE MAYO

CODIGO: 143

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50803703-8	PESARESI JUAN CARLOS Y CARLOS ALBERTO	0	100,00

DEPENDENCIA: CAÑUELAS

CODIGO: 108

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-16620687-2	CICHITTI MARCELO MARTIN	0	100,00
30-63845864-7	TODO CAMPO S.H.	0	100,00

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ Jefe (Int.) Región La Plata.

e. 18/1 Nº 263.190 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 28-02-99

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59835239-5	HIERROS S.A.	1	100%

C. P. RODOLFO GUSTAVO BRIZUELA, Jefe (Int.) Sección "A" a/c Agencia La Rioja.
e. 18/1 Nº 263.193 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 28-02-99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-66202187-9	TRICO LATINOAMERICANA S.A.	0	100

Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de la Región Metropolitana Nº 9.
e. 18/1 Nº 263.196 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia: Agencia nº 15
Código de Dependencia: 015

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
CALZETTA NEUMATICOS S.A.	Avenida 64 Nº 3420 San Martín	14133/0	30-58535765-7
OTIA S.A.C.I.F.I.	Calle 91 Nº 1745 San Martín	14134/8	30-50503511-5
MATAFUEGOS DRAGO S.A.C.I.F.	Calle 51 Nº 3537 San Andrés	14135/6	30-50293038-5

MARCELO CARLOS RAMOS, Director - Dirección de Operaciones Impositivas.
e. 18/1 Nº 263.205 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA LISTADO DE ACEPTACION

RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

DEPENDENCIA: INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

CODIGO DE DEPENDENCIA: 041

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE CUIT
EDICIONES COMENA S.R.L.	Amenábar 3208 Piso 6	040143/9	30-68752086-2
ABIS S.R.L.	Av. Libertador 7420 P. 7 Ofic.	040144/7	30-69939361-0

Abogada MARIA ROSANA MILETA, Jefa (interina) Sección "D" a/c Agencia Nº 41.
e. 18/1 Nº 263.206 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL 100

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BCA BEBIDAS DE CALIDAD PARA ARGENTINA S. A.	Av. Córdoba 991 Piso 7º Dpto. D	100722	30-68144058-1

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.
e. 18/1 Nº 263.209 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG GRAL: 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 5

Código de dependencia: 005

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
ANIBAL CID S.A.	Av. Jujuy Nº 1832 (1247) C. F.	004208/0	30-68205009-4
LOPEZ CARLOS A. y LOPEZ ALBERTO S. H.	15 de Noviembre Nº 1890 PB (1261) CF	004209/9	30-69330751-8

C. P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.
e. 18/1 Nº 263.211 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. NRO. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FENOSA GONZALO ESTEBAN	Los Alamos 752 (1667) Tortuguitas Pcia. de Buenos Aires	63149/3	20-23807815-7

Cont. Púb. ALEJANDRO JAVIER BORODOVSKY, Jefe (int.) Sección A - Agencia Nº 64 AFIP - DGI.
e. 18/1 Nº 263.213 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100/98 AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA
COD. DEP.: 751

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
H Y R MALUF Sociedad Anónima	Alberdi 157 - 4400 - Salta	750148/0	30-53443645-5

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (int.) Div. Agencia Sede Región Salta.
e. 18/1 Nº 263.214 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 771

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
José González e Hijos S. A.	Entre Ríos 120 - Norte - San Juan	7700881	30-54954025-9
Un Rincón de Nápoli S.R.L.	Rivadavia 165 - Oeste - San Juan	7700890	33-68165008-9

Cont. Púb. LUIS ALBERTO CASARES, Jefe Agencia San Juan (Int.).
e. 18/1 Nº 263.215 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO RIO GALLEGOS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 832

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Denominación	Dom. Fiscal	N. Insc. Reg. Fiscal	C. U. I. T.
Sancho Gerardo René	Ameghino 28 - Piso 1 9440 - Río Gallegos Santa Cruz	831165/0	20-17049207-3

Denominación	Dom. Fiscal	N. Insc. Reg. Fiscal	C. U. I. T.
Barrientos Sara del Carmen	Roca 1917 9400 - Río Gallegos Santa Cruz	831163/3	27-10789609-6
Cisternas Luis Vicente	Jofré de Loaiza 764 9400 - Río Gallegos Santa Cruz	831164/1	20-18712508-2

OSCAR SALINAS, Jefe Distrito Río Gallegos.

e. 18/1 Nº 263.216 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION ACEPTACION SEGUN R. G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1, ROSARIO

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	C. U. I. T.
LOPEZ GERARDO ARIEL	PARAGUAY 256 - PISO 06 Dpto. B - Rosario	856380/2	20-16648297-7

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 18/1 Nº 263.218 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO
CODIGO DE DEPENDENCIA: 860

Apellido y Nombre o Denominación	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
POLIOTTO CHIARA MIRELLA	España 2936 - Venado Tuerto - Sta. Fe	859124/5	23-29938428-4

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 18/1 Nº 263.217 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 5
Código de dependencia: 005

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Tributaria
TEXTIL CATAMARCA S.A.	Av. Regto. de Patricios 1142 - Capital Federal	004206/4	33-61881837-9
ALPARGATAS TEXTIL EXPORTADORA S. A.	Av. Regto. de Patricios 1142 - Capital Federal	004207/2	30-68780526-3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas Dirección General Impositiva.

e. 18/1 Nº 263.123 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 10
Código de dependencia: 010

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
A - EVANGELISTA S.A.	Tucumán 744 Piso 12 - Capital Federal	009117/0	30-68521819-0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas Dirección General Impositiva.

e. 18/1 Nº 263.125 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 630.

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
Senra, Jorge Alejandro	Armada Argentina 531 - Godoy Cruz - Mza.	629205/4	20-16868236-1

Cr. Púb. NELIDA CALIRI DE FERNANDEZ - Jefe Agencia Sede Nº 2 - Mendoza.

e. 18/1 Nº 263.126 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 001

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
DISTRIBUIDORA GIRIBONE SRL	GIRIBONE 1365	000275-5	30-60546913-9

C. P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (int.), reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 18/1 Nº 263.127 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA JUJUY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 551

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LEAL, JAIME BERNARDO	Bustamante Nº 213 4600 S.S. de Jujuy	550089/3	20-92721561-7

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA JUJUY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 551

Apellido y Nombre o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FRANCISCO MONTIEL S.A.C.A.F.I.	Güemes Nº 999 4600 S.S. de Jujuy	550087/7	33-52936991-9
ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA	Alberdi Nº 52 4500 San Pedro de Jujuy	550088/5	30-57841117-4

Fdo.: Cont. Púb. ALVARO CEFERINO ROJO, Jefe (Int.) Agencia Jujuy.

e. 18/1 Nº 263.128 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: Agencia Pergamino

Codigo de dependencia: 134

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
COOPERATIVA AGRICOLA DE MANUEL OCAMPO LTDA.	Italia s/n (2713) MANUEL OCAMPO	133089/6	30-52583708-0

SILVIA HAYDEE CAMMAROTA a/c Agencia Pergamino.

e. 18/1 Nº 263.131 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia: DISTRITO SAN NICOLAS

Código de dependencia: 138

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FERIAS RAMALLO SRL	MARINERO PANNO 946 Villa Ramallo	137069-3	30-55965790-1

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.

e. 18/1 Nº 263.133 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
BALBAZONI HNOS S.R.L.	MENDOZA 8175-2000-ROSARIO	869439/7	33-50400478-9

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
VONO ANTONIO	VIRASORO 2288 - 2000 - ROSARIO	869459/1	20-15258116-6
CURIA ALBERTO JUAN	CORDOBA 1144- 2919 - VILLA CONSTITUCION	869460/5	20-08112264-5
MARAVENTANO JORGE DANIEL	CERRITO 3549 - 2000 - ROSARIO	869461/3	20-08617162-8
TOME HERNANDO NAZARENO	AV. PELLEGRINI 1632- 2000 - ROSARIO	869479/6	20-24552968-7
PIORNEDO ROSA BLANCA Y CABRERA PATRICIO ANDRES S.H.	RIVADAVIA 1732- 2919 - VILLA CONSTITUCION	869500/8	30-70143827-9
FIGNONE ROSA INES	MITRE 654 - 2121 - PEREZ	869499/0	27-05819648-2
GIMENEZ MIGUEL ANGEL	ENTRE RIOS 132 - 2919 - VILLA CONSTITUCION	869502/4	20-12048142-9
AGUIRRE WALTER DAVID	S. DE BUSTAMANTE 1573 - 2000 - ROSARIO	869501/6	20-21552037-5

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 18/1 Nº 263.134 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Codigo de dependencia: 270

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP. EN REGISTRO	CUIT
PERALTA MARCOS ROBERTO	BLAS PARERA 3750 5006 - CORDOBA	269243/0	20-06492110-0
PERETTI LAURO MARCIAL	LEONARDO DA VINCI 2079 5014 - CORDOBA	269242/2	20-06601864-5
LIENDO GUILLERMO RAUL	EDUARDO MALDONADO 1593 5010 - CORDOBA	269244/9	20-18397495-6
QUINTEROS CARLOS OSCAR	EUGENIO GALLI 321 5003 - CORDOBA	269246/5	20-04986667-5

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP. EN REGISTRO	CUIT
MAZZUCCO HNOS SACI	AMPLIACION RUTA 9 Nº 4725 5123 - CORDOBA	269169/8	30-50564657-2
DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA	HIPOLITO YRIGOYEN 475 5000 - CORDOBA	269237/6	33-65786527-9
GUEDIKIAN EDUARDO	RIVADAVIA 22 5000 - CORDOBA	269241/4	20-06476587-7
JOSE VALLOZZI E HIJOS SA	R NAC. Nº 9 KM. 660 5972 - PILAR - CORDOBA	269245/7	30-52348293-5
JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI	RIO NEGRO 3550 5016 - CORDOBA	269074/8	30-52543681-7
REFINERIA DEL CENTRO S.A.	CNO CAP DE LOS R 7373 5021 - FERREYRA - CBA	269075/6	33-50134847-9

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2 Región Córdoba.

e. 18/1 Nº 263.136 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA TANDIL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 140

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ALFREDO ANGEL BOSSIO	SAN MARTIN 1510 - TANDIL	139041/4	20-08371625-9

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 18/1 Nº 263.137 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - Resolución de Aceptación según R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA M050

Código de Dependencia: 050

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC. EN REGISTRO	CUIT
SODECAR S.A.	FLORIDA 716 P. 7º “D” CAPITAL FEDERAL	049027/0	30-69442441-0

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 18/1 Nº 263.139 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CONCEPCION

CODIGO DE DEPENDENCIA: 941

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Nº CUIT
PINTOR; Norma Beatriz	Shipton 1590 - Concepción - TUCUMAN	940048/6	27-16282913-6

C.P.N. HECTOR ANDRES MEDINA, Jefe de Distrito Concepción, AFIP - DGI.

e. 18/1 Nº 263.141 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 008

Código De Dependencia: 8

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Idenificación Tributaria
COLOMBO PUBLICIDAD SH JUAN PICONE Y FILIPELLIM	Av. BELGRANO 2637 CAP. FED. C.P. 1096	7067/0	30-56862243-6

Cont. Púb. JUAN E. FAINGUERCH, Jefe (Int.) Sección “C” Juez Administrativo a/c Agencia Nº 8.

e. 18/1 Nº 263.145 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 23/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
52-858-98	30-80519278-1	LISICA S.A.

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 18/1 Nº 263.150 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lanús, 30/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 100

CODIGO: 0100

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
007/100/98	30-55639989-8	SECIN S.A.

C.P.N. JORGE OSCAR ROCOTOVICH, Jefe Int. Región Nº 2.

e. 18/1 Nº 263.152 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Lanús, 30/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 100

CODIGO: 0100

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
006/100/98	27-11758946-9	GONZALEZ, Beatriz Ester

C.P. JORGE OSCAR ROCOTOVICH, Jefe Int. Región Nº 2.

e. 18/1 Nº 263.154 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias Artículo Nº 28 de la Resolución General Nº 2.784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE	Nº DE CONST.	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
DTO. T. ARROYOS	30/142/98	30-51906708-7	VIÑUELA TRELACTEA SA
DTO. OLAVARRIA	132/23/98	30-54610868-2	CLIN. y MAT. M. AUXIL. SA

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscalizac. Interno a/c Región Bahía Blanca.

e. 18/1 Nº 263.155 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO: 002

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-002-98	23-04357124-9	ABZAC, ISRAEL

C.P. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones a cargo Región Nº 3.

e. 18/1 Nº 263.158 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Junín, 30/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
36-119-98	30-51852223-6	VICENTE Y MENDIA S.A.
37-119-98	20-04978531-4	MILANI HECTOR LUIS
38-119-98	20-05087888-1	MILANI CARLOS EDUARDO
39-119-98	27-11157719-1	PRIORE PAULA LIA
40-119-98	30-66561167-8	CEREALES DEL NOROESTE S.A.

C.P.N. MARIO CHUCOFF, Jefe (Int.) Región Junín.

e. 18/1 Nº 263.159 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 4/12/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RG 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
561-270-98	20-03015890-4	SALMAN EMILIO JOSE

C.P. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 18/1 Nº 263.161 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
037-048-98	30-65911741-6	DELTA CABLE S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

e. 18/1 Nº 263.163 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 30/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTI. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
37/857/98	30-65928811-3	REFINERIAS SAN LORENZO S.A.

C.P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 18/1 Nº 263.165 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001/127/99	30-50373996-4	GAVETECO S.A.
002/127/99	30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 18/1 Nº 263.166 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 30/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
31/870/98	20-11752400-1	VORCHHEIMER SAMUEL

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 18/1 Nº 263.170 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 30/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
05/802	30-60414078-8	SORLYL SAN LUIS S.A.
06/802	30-61830167-9	ÑONQUE SAN LUIS S.A.
07/802	30-67350328-0	PC SOFT COMPUTACION S.A.
08/802	30-62097037-5	CONVERFLEX S.A.
09/802	30-61936148-9	FIBRACENTRO S.A.
10/802	30-55608105-7	COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe Dirección Jurídica, a/c Región Mendoza. DGI.

e. 18/1 Nº 263.172 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION Nº 1

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
175-050-98	30-69076493-4	GLOBAL INVESTMENT COMPANY S.A.

Contador Público MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 18/1 Nº 263.174 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 6/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION PARANA

CODIGO: 485

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
58-485-98	27-14634614-1	MARIA SILVIA PRADO

Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos a/c Región Paraná.

e. 18/1 Nº 263.175 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
011-003-98	20-14958438-3	DE VITO, MIGUEL AUGUSTO

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones a cargo Región Nº 3.

e. 18/1 Nº 263.176 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

Código de Dependencia: 857

Nº DEL CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0078/98	METALURGICA GRANADERO BAIGORRIA S.R.L.	30-54956649-5	18 ENE 1999

C.P. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 18/1 Nº 263.367 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135 ART. 4

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0264/98	30-54536076-0	ROSENCO SRL	18 ENE 1999
043/0257/98	20-18398103-0	ANGEL ALEJANDRO MACHADO	18 ENE 1999

C.P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 043

e. 18/1 Nº 263.368 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7.

CODIGO: 007

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
007/0002/99	30-67772126-6	AURELIA VIAL S.A.	18 ENE 1999
007/0006/99	30-57414023-0	SIAD S.R.L.	18 ENE 1999

Cont. Púb. GERMAN A. BALBO a/c Agencia Nº 7

e. 18/1 Nº 263.369 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

CODIGO

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0002/99	23-20364902-9	ESCOBAR, JOSE ANTONIO	18 ENE 1999
100/0003/99	20-92514093-8	ORELLANO AGUIAR, WILFREDO MODESTO	18 ENE 1999
100/0004/99	20-26323610-7	ALARCON, FELIX ALBERTO	18 ENE 1999
100/0005/99	20-18364585-5	ROLDAN, DANIEL ANIBAL	18 ENE 1999
100/0006/99	20-04647264-1	BOLSI, CARLOS ALBERTO	18 ENE 1999
100/0007/99	27-92444548-9	GALVEZ FIERRO, MARTA VERONICA	18 ENE 1999
100/0008/99	23-23189123-4	CARBALLO, SANDRA GABRIELA	18 ENE 1999

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100

e. 18/1 Nº 263.370 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
054-0098-98	27-04856912-4	BARRIOS LIDIA AMELIA	18 ENE 1999
054-0091-98	27-24935054-6	ALMADA STELLA MARIS	18 ENE 1999
054-0090-98	20-08447774-6	CODESIO ALBERTO LEON	18 ENE 1999
054-0083-98	20-08475353-0	DIAZ NELIO ROBERTO	18 ENE 1999
054-0084-98	20-93515228-4	PONZO LUIS	18 ENE 1999
054-0086-98	20-16870730-5	MAMONE CARMELO JOSE	18 ENE 1999

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 18/1 Nº 263.371 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR
056-0002-99	20-11864670-4	DE ANGELIS, CARLOS A.	18 ENE 1999

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (int.) Agencia Nº 56

e. 18/1 Nº 263.372 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR, R.G. Nº 135/98

DEPENDENCIA; DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN - REGION SALTA

CODIGO: 752

Nº DEL CERTIFICADO	Nº CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
752/0002/98	27-04411383-5	VILTE LEONOR	18 ENE 1999

JULIO CESAR RIVERA, a/c Dto. S.R.N. Orán.

e. 18/1 Nº 263.373 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
771/0032/98	30-59437435-1	ING. JULIO J. NACUSI CONSTRUCCIONES DE NACUSI JULIO J. Y RETA ELIZABETH	18 ENE 1999
771/0033/98	30-59988414-5	PERFIL S.R.L.	18 ENE 1999
771/0034/98	30-65995499-7	IVACO S.R.L.	18 ENE 1999
771/0035/98	30-61322839-6	AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A.	18 ENE 1999
771/0001/99	30-67327449-4	RUIZ Y ASOCIADOS CONSULTORA S.R.L.	18 ENE 1999

Cont. Púb. LUIS ALBERTO CASARES, Jefe Agencia San Juan (Int.).

e. 18/1 Nº 263.374 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de dependencia: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013-0001-99	30-53763112-7	LAVADERO BANFIELD S.A.	18 ENE 1999

C.P. GUILLERMO EDUARDO PULLEIRO, Jefe (Int.) Agencia Nº 13.

e. 18/1 Nº 263.375 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.
DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49
CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0135/98	30-68722304-3	PEOPLESOFT ARGENTINA S.A.	18 ENE 1999
049/0136/98	30-69613582-3	HIPSA S.A.	18 ENE 1999
049/0138/98	30-54168947-4	INSTITUTO TECNOLOGICO DE BS. AS.	18 ENE 1999

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0139/98	33-68717056-9	A.R.T. INTERACCION S.A.	18 ENE 1999
049/0140/98	30-60656652-9	JAEJ ELECTRONICA S.R.L.	18 ENE 1999

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49

e. 18/1 Nº 263.376 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA ZARATE

CODIGO; 144

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
144/0007/98	20-07656214-9	QUEVEDO, Juan Carlos	18 ENE 1999

Cont. Púb. DANTE ALBERTO PASERO, Jefe División Fiscalización Externa, Región Mercedes.

e. 18/1 Nº 263.377 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

DEPENDENCIA; DISTRITO SAN PEDRO

CODIGO: 139

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
139/0004/98	20-08189061-8	SCOPPA Roberto Alfredo	18 ENE 1999

C.P. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe Int. Región Mercedes.

e. 18/1 Nº 263.378 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA LUJAN

CODIGO 126

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
126-0076/98	20-22676515-9	ZAGIKIAN Luis Dario	18 ENE 1999
126-0077/98	20-20406587-0	ALVAREZ Victor José	18 ENE 1999

Cdor. Púb. RAUL REINALDO DAVIO, a/c Agencia Luján

e. 18/1 Nº 263.379 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR, RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

CODIGO: 121

NUMERO DEL CERTIFICAD	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
121/0043/98	30-50448032-8	HUAYQUI S.A. DE CONSTRUCCIONES	18 ENE 1999
121/0046/98	30-67718401-5	CREDILSA S.A.	18 ENE 1999

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a cargo Región La Plata.

e. 18/1 Nº 263.381 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DEL C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
050/00203/98	20-04176210-2	ERLIJMAN GUILLERMO	18 ENE 1999
050/00211/98	33-56861493-9	PENSA S.A.	18 ENE 1999
050/00001/99	30-67655867-1	SICPA ARGENTINA S.A.	18 ENE 1999
050/00003/99	30-65080544-1	GRUPO GRIFOLS DE ARGENTINA S.A.	18 ENE 1999

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50

e. 18/1 Nº 263.382 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MARIA

CODIGO: 282

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
282/0018/99	33-66938255-9	COOP. DE TRABAJO - ACUEDUCTOS CENTRO LTDA.	18 ENE 1999

Cont. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Jefe Distrito Villa María.

e. 18/1 Nº 263.383 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 16

CODIGO Nº 0016

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA
016/0001/99	30-546243113	EMP GRAL JOSE DE SAN MARTIN S.A.	18 ENE 1999

JULIO EDUARDO IACOVIELLO, Jefe (Int.) Sección A, a/c Agencia Nº 16

e. 18/1 Nº 263.384 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA

CODIGO: 484

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
484/0001/99	20-05406153-7	SABAU JORGE LUIS	18 ENE 1999
484/0002/99	30-60597072-5	EMPRESA CDAD. DE GCHU. S.R.L.	18 ENE 1999
484/0003/99	30-56868104-1	ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.	18 ENE 1999
484/0004/99	20-10877080-6	IREGUI RICARDO SATURNINO	18 ENE 1999

C.P.N. GUILLERMO ANDRES DELMAGRO, Jefe (Int.) Dto. Gualeguaychú, Región Paraná.

e. 18/1 Nº 263.385 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA Nº 5.

CODIGO Nº 005

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0227/99	30-58672071-2	VANGUARDIA S.A.	18 ENE 1999
005/0221/99	30-64740113-5	EXELENCY S.A.	18 ENE 1999
005/0231/99	33-59466466-9	BIOCIENTIFICA S.A.	18 ENE 1999

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 18/1 Nº 263.386 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0085/98	27-04780974-1	ZANUTTI MARTA SUSANA	18 ENE 1999
857/0086/98	20-06056856-2	MOYA ANTONIO ARGENTINO	18 ENE 1999

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 18/1 Nº 263.387 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA FORMOSA

CODIGO: 531

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
531-004-98	23-08601445-9	CABRERA, RICARDO A.	18 ENE 1999

C.P.N. GOICOECHEA PABLO RAUL, Jefe de Agencia Formosa.

e. 18/1 Nº 263.388 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO: 251

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
251/0002/99	30-59618713-3	RYSER CONSTRUCTORA S.R.L.	18 ENE 1999
251/0001/99	20-16934102-9	CANCLINI MARCELO PABLO	18 ENE 1999

C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca

e. 18/1 Nº 263.390 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

Resolución General nº: 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE RESISTENCIA.

CODIGO: 402

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DE
402/0058/98	30-52225127-1	JUAN ALBERTO GARCIA CONSTRUCCIONES S.A.	18 ENE 1999

C.P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Div. Agencia Sede Resistencia.

e. 18/1 Nº 263.391 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Paraná - Región Paraná

Código de dependencia: 485

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LONGVIE PARANA S.A	SAN MARTIN 228 PARANA - E. RIOS	484075/5	30-56025402-0

C. P. FABIAN SERGIO ABRAHAM, Director - Dirección Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa.

e. 18/1 Nº 263.551 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0130/98	30-52339073-9	TRANSPORTES ANDREANI S.A.	18 ENE 1999
049/0001/99	30-52205491-3	INTEGRALCO S.A.	18 ENE 19999

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 18/1 Nº 263.552 v. 18/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Puerto Deseado, 28/12/98

Por ignorarse el domicilio de la firma TRANSPORTADORA MERCOSUR S.R.L., se notifica por este medio para que dentro de los DIEZ (10) días de publicado el presente edicto, se apersone quien acredite ser representante de la aludida firma, en la Aduana de Puerto Deseado sita en calle Ameghino Nº 977 de la ciudad de Puerto Deseado - Pcia. de Santa Cruz, a efectos de notificarse de la de verificación, valoración y aforo que se realizará a la mercadería que le fuera oportunamente interdicta por personal de esta dependencia. Asimismo se le hace saber que su incomparecencia no detiene el trámite. — ALEJANDRO ANTONIO MANILDO, Administrador (Int.) Aduana Pto. Deseado.

e. 18/1 Nº 263.251 v. 18/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

CE.NA.RE.SO.

Agente MALAGOLI María Celestina, Notifico a Ud. la Resolución Nº 014 del 08/01/99, que en su Artículo 1º dice:

"ARTICULO 1º — Déjase cesante a partir del 8 de enero de 1999 a la agente MALAGOLI, María Celestina, Leg. Nº 668 del cargo de auxiliar técnico, Nivel C, Grado I, agrupamiento general SINAPA".

Queda Ud. legalmente notificada. — Dr. MARCELO GABRIEL BONO, Interventor Centro Nacional de Reeducación Social.

e. 18/1 Nº 263.233 v. 18/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 889/98

Bs. As., 29/12/98

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 3655/98 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones de los Artículos 59 inciso e), y 61 de la Ley 24.076, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) debe formular su presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su inclusión en el proyecto de la Ley nacional de Presupuesto del ejercicio correspondiente.

Que el presupuesto del ENARGAS fue elevado oportunamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, encontrándose "ad referéndum" de su aprobación por el CONGRESO DE LA NACION.

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Decreto Nº 1738/92 y hasta tanto sea sancionada y reglamentada la Ley de Presupuesto para el Año 1999, se hace necesario establecer un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 1999, a abonar por las empresas prestadoras del servicio de gas.

Que, a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 1997 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el año 1999, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 1998.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que oportunamente se determine para el año 1999 de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 5.500.000),

la que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Artículo Nº 1 precedente (Columna VTO 1º Anticipo Tasa Fiscalización y Control 1999 del Cuadro ANEXO I), el día 20 de enero de 1999, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1999 - 1º ANTICIPO

EMPRSA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% ingr. bruto Act. S/Total %	vto. 20/01/99 1º ANTICIPO TASA 1999 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	182,630.00	0.00	0.00	182.630.00	13.536049%	744.483.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	362,730.00	0.00	0.00	362.730.00	26.884582%	1,478,652.00
Metrogas S.A.	598,282.00	207,229.00	186,141.00	204,912.00	15.187532%	835,315.00
Gas Natural BAN S.A.	386,192.00	88,557.00	128,783.00	168,852.00	12.514861%	688,317.00
Litoral Gas S.A.	169,017.00	43,522.00	63,897.00	61,598.00	4.565480%	251,101.00
Gasnor S.A.	85,708.00	12,658.00	33,353.00	39,697,00	2.942236%	161,823.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	137,698.00	27.784,00	51,449.00	58,465.00	4.333270%	238,330.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	129,543.00	18,182.00	50,111.00	61,250.00	4.539687%	249,683.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	358,729.00	84,739.00	152,084.00	121,906.00	9.035348%	496,944.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	206,015.00	100,467.00	22,358.00	83,190.00	6.165821%	339,120.00
Dist. de Gas Mesopotámica S.A.	2,160.00	1,211.00	918.00	31.00	0.002298%	126.00
Gas Andes S.A.	3,951.00	0.00	0.00	3,951.00	0.292838%	16,106.00
TOTAL TRNASP. Y DISTRIB. #	2,622.655.00	584,349.00	689,094.00	1,349,12.00	100.00	5,500,000.00
Servicio de Gas Junín S.A.					0.000000%	0.00
Emgasud S.A.					0.000000%	0.00
Cooperativa O y SP Batan					0.000000%	0.00
Coop. Servicios Públicos Henderson					0.000000%	0.00
Coop. Mariano Moreno Ltda.					0.000000%	0.00
Cía. de Gas de la Costa S.A.					0.000000%	0.00
Coop. Serv. Públicos de Suipacha					0.000000%	0.00
Coop. Servicios Públicos Los Cardales					0.000000%	0.00
Gas del Sur S.A.					0.000000%	0.00
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)					0.000000%	0.00
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos					0.000000%	0.00
Dirgas S.A. (Monte Buey)					0.000000%	0.00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)					0.000000%	0.00
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Camerillo)					0.000000%	0.00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao					0.000000%	0.00
Coop. de Ser. Públicos Arroyito					0.000000%	0.00
Isla Verde Gas S.A.					0.000000%	0.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta					0.000000%	0.00
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.					0.000000%	0.00
Redengas S.A. (Paraná)					0.000000%	0.00
Coop. Tabacaleros Jujuy					0.000000%	0.00
Coop. O. y Serv. Púb. de Tostado					0.000000%	0.00
Coop. Serv. Franck					0.000000%	0.00
Coop. Serv. Públicos Murphy					0.000000%	0.00
Firmat Gas S.A.					0.000000%	0.00
Coop. de O. y Serv. Púb. San Jerónimo Sud Ltda.					0.000000%	0.00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)					0.000000%	0.00
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los emp.)					0.000000%	0.00
Coop. Tres Límites (Centro Agrícola El Palo)					0.000000%	0.00
Coop. Ltda. de Electricidad y Ser. Anexos de Jeppener					0.000000%	0.00
Coop. de Prov. de S. Tel. otros SP y Cons. M. Acosta Ltd.					0.000000%	0.00
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv. Carcarañá Ltda.					0.000000%	0.00
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.					0.000000%	0.00
Tecnogas Patagónica S.A.					0.000000%	0.00
Gas de Monte Maíz S.A.					0.000000%	0.00
Coop. F. E. L. Limitada					0.000000%	0.00
Hidrocarburos del Neuquén S.A.					0.000000%	0.00
Coop. Eléctrica de Laguna Larga Ltda.					0.000000%	0.00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL	2,622,655.00	584,349.00	689,094.00	1,349,212.00	100.000000%	5,500,000.00

La participación de cada EMPRESA LICENCIATARIA en la determinación del 1º anticipo de la TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 1999, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/97, informados al Ente, siendo este cálculo provisorio. (a).

Las EMPRESAS SUBDISTRIBUIDORAS autorizadas por el Ente, pagan la Tasa anual en dos cuotas (a).

(a) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/98, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

e. 18/1 Nº 263.129 v. 18/1/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 890/99

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 4268 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por los Decretos Nº 1738 y 2255 del 18 de septiembre de 1992 y 2 de diciembre de 1992, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC., mediante presentaciones recaídas en Expediente ENARGAS Nº 4268, formalizó un pedido de ingreso de gas de su yacimiento Boleadoras y otros adyacentes, al punto PM17 del Gasoducto Gral. San Martín.

Que con el objeto de adaptarse a las condiciones de gas flexibilizado establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 622, Anexo II, dicho gas es mezclado antes de su ingreso en dicho punto, con el procedente del yacimiento Le Marchand.

Que ante tal pedido, se requirió a la causante la publicación de un edicto por tres días consecutivos, tanto en el boletín oficial como en diarios de circulación nacional.

Que por dicho edicto se informaba a los eventuales interesados la apertura de un libro foliado y retenido por ENARGAS para asentar las eventuales oposiciones, por un término de treinta (30) días hábiles.

Que dentro del plazo estipulado, fueron formalizadas en el libro dos (2) oposiciones, una de ellas de TOTAL AUSTRAL S.A. y otra de PAN AMERICAN ENERGY.

Que analizadas las mimas se comprueba una insuficiencia como para inhibir la aprobación del pedido que nos ocupa.

Que por lo expresado cabe autorizar el ingreso de gas flexibilizado en el punto de medición PM17 del gasoducto Gral. San Martín.

Que la instalación de equipamiento adecuado permitirá asegurar la calidad del gas mezcla, según lo estipulado en la Resolución ENARGAS Nº 622/98, sección VIII de la parte reglamentaria.

Que la transportista y los cargadores involucrados en el nuevo ingreso de gas deben ejercer los controles establecidos en la resolución ENARGAS Nº 622/98, Anexo I, punto 2.1.

Que por otra parte TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR debe controlar el cumplimiento de las condiciones de ingreso de dicho gas y asegurar el suministro en calidad de norma a los cargadores que se encuentren aguas abajo del mencionado punto PM17.

Que asimismo el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto por los Artículos 30; 52, inciso b) y 86 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase a QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC. el ingreso transitorio de 3.200.000 m3/día de gas flexibilizado en el punto de medición PM17 del Gasoducto General San Martín, por el término de un año, renovable por períodos similares en las condiciones establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 622, Anexo II (Especificaciones de calidad para recepción de gas en condición flexibilizada).

ARTICULO 2º — El efectivo ingreso de la nueva corriente, sólo podrá efectuarse una vez verificados por el ENARGAS la correcta instalación y la operación de todo el equipamiento necesario para asegurar el control del ingreso de gas en condiciones flexibilizada y de la mezcla, debiendo informarse a ENARGAS la nómina de cargadores de gas flexibilizado inyectado.

ARTICULO 3º — Al efecto de la renovación de la autorización, QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ INC., abrirá nuevamente el libro de oposiciones con los mismos requisitos originales, tres meses antes del vencimiento del período autorizado por la presente y por treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 4º — TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. deberá controlar en tiempo real las condiciones de ingreso del gas flexibilizado en el PM17, en su composición y en cuanto a la temperatura del fluido en el gasoducto troncal (ambas ramas), verificando el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 622, Anexo II - ítem 5. Asimismo instalará un cromatógrafo "on line" en una progresiva intermedia entre el PM17 y el primer punto de entrega a un cargador.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/1 Nº 261.132 v. 18/1/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUC. JUAN N. FERNANDEZ CALLE 35 Nº 1202, ACREEDOR PRENDARIO LEY 12962 - DEUDOR ALZUGARAY, MARCELO A. Y OTRO S/CONCURSO PREVENTIVO - HOY S/QUIEBRA.

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 26 de enero de 1999, a las 10,00 hs., en establecimiento Sr. LUCIANO ALZUGARAY, ubicado a 3.000 m. de CLARAZ, en desvío camino vecinal a 200m., lo siguiente y en blok: 1) cosechadora automotriz "VASSALLI" ind. arg. año 1974; mod. Ideal 3/16, rodado delantero 16.9x28; rodado trasero 6.50x16; motor marca BEDFORD, 6 cilindros, ref. a agua Nº M-350-12125. 2) Cosechadora marca "VASSALLI" Ind. arg. año 1966; mod. Ideal 3/16; rodado delantero 169x28; rodado trasero 6.50x16; motor marca PERKINS, 6 cilindros, ref. a agua Nº PA 6437736. 3) Cosechadora automotriz "VASSALLI" ind. arg. año 1967; mod. Ideal 3/16; rodado delantero 16.9x28; rodado trasero 6.50x16; motor marca PERKINS, 6 cilindros, ref. a agua Nº PA 612532. 4) tres (3) Plataformas recolectoras de maíz marca "VASSALLI" ind. arg., 5 surcos cada una, números convencionales BNA-2090-CA 158/4; BNA-2090-CA 158/6; BNA-2090-CA 158/8 Al contado y mejor postor, en el estado en que se encuentra BASE DE VENTA: $ 15.500. En caso de fracasar esta primera subasta por falta de postores, a la media hora saldrán con base retasada en un 25% es decir $ 11.625 y en caso de fracasar la segunda subasta por el mismo motivo, saldrán a la hora 11,00 SIN BASE. FORMA DE PAGO: Al contado en el acto del remate más el 10% de comisión y posesión inmediata. Todo en dinero o cheque certificado. El adquirente, a partir de este acto toma a su cargo el desarme y traslado de los bienes, haciéndose responsable de los daños que ello pudiera ocasionar en adelante. Exhibición media hora antes de la subasta. Martillero designado JORGE BILBAO, Reg. Nº 26, Tº 1, Fº 9, del Departamento Judicial Necochea, con domicilio en calle 62 Nº 2834 de

Necochea, Tel. 0262-2-4902. Para mayores informes dirigirse a la Sucursal Bancaria o al martillero interviniente. — JUAN N. FERNANDEZ, 08 de enero de 1999. — JUAN CARLOS BRAVA, Administrador, 6750.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO POR TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y "ECOS DIARIOS" DE LA CIUDAD DE NECOCHEA.

e. 15/1 Nº 1175 v. 19/1/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina en el Sumario Nº 1499, Expediente Nº 2137/89, notifica a la firma PLUSQUIMIA S.A., la renuncia del Dr. LUIS ALBERTO KON y la intima para que en el plazo de cinco días constituya domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/1 Nº 262.410 v. 18/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

REPUBLICA ARGENTINA

AUTOPISTA ROSARIO-CORDOBA

LLAMADO A CALIFICACION DE EMPRESAS INTERESADAS

—PRORROGA—

LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS comunica a las Empresas interesadas en la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la Construcción de la Autopista Rosario - Córdoba, Tramo: VILLA MARIA - PILAR, en la Provincia de Córdoba, según el proceso de etapa múltiple iniciado el 06.11.98 con el pertinente llamado, y las condiciones legales, económicas y técnicas necesarias para ofertar, establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACION DE EMPRESAS, que la FECHA DE APERTURA DE LA CALIFICACION, originariamente prevista para el 15 de enero de 1999, ha sido PRORROGADA al 5 de febrero de 1999, por Circular Nº 1 de fecha 30.12.98.

SINTESIS: Construcción de una Autopista —1ra. Categoría— en llanura por traza nueva, de 108 kilómetros de longitud, entre la Ciudad de Villa María y la Localidad de Pilar, incluidos los Distribuidores de Tránsito y los Cruces a Distinto Nivel (viales y ferroviales).

PRESUPUESTO ESTIMATIVO DE LA OBRA: Ciento cuarenta millones de pesos ($ 140.000.000), cifra esta que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

PLAZO DE EJECUCION: Treinta y seis (36) meses.

ADQUISICION DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: En el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Hipólito Yrigoyen 250 - 3er . piso - Oficina 311 (Tesorería), en el horario de 11.00 a 15.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: Veinte mil pesos ($ 20.000).

CONSULTAS: Deben presentarse por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas - Hipólito Yrigoyen 250 - piso 11º - Oficina 1121 - CAPITAL FEDERAL.

LUGAR Y FECHA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS INTERESADAS: La documentación deberá ser presentada en la Secretaría de Obras Públicas - Hipólito Yrigoyen 250 - piso 11º - Oficina 1141 - CAPITAL FEDERAL - hasta el momento del Acto de Apertura de los Antecedentes.

ACTO DE APERTURA DE LOS ANTECEDENTES: Se efectuará en el Microcine del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el 5 de Febrero de 1999, a las 11.00 hs.

e. 8/1 Nº 262.409 v. 21/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA Nº 5-PTUBA

MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL - CONSTRUCCION PASOS VEHICULAR Y PEATONALES BAJO NIVEL DE VIAS FERROVIARIAS EN MUNICIPIO DE ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

1. El Gobierno de la República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo (BIRF Nº 4163-AR) para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato: Mejoramiento de la Seguridad Vial - Construcción pasos vehicular y peatonales bajo nivel de vías ferroviarias en ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

2. La Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (el Contratante) invita a presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del contrato mencionado, el cual comprende la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de un paso vehicular - peatonal bajo nivel de las vías de la Línea Sarmiento de la Red Ferroviaria Metropolitana, a la altura de la Avda. Intendente C. Ratti y calle Concejales Firpo de la Municipalidad de Ituzaingó, y la preparación de los correspondientes proyectos ejecutivos y la construcción de sendos pasos peatonales bajo nivel de las mismas vías, uno en su intersección con la calle Los Pozos - Rodríguez Fragio y otro en la intersección con la calle Medrano - Juncal de la misma Municipalidad.

El plazo máximo para la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de las Obras es de 18 meses.

3. La licitación se llevará a cabo en conformidad con las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF, y en acuerdo con la Municipalidad de Ituzaingó y con Trenes de Buenos Aires S.A., concesionaria ferroviaria.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional y examinar los documentos de la licitación en la Unidad Ejecutora del Proyecto H. Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1201, C.P. 1310, República Argentina, Tel. 349-7417, Fax 349-7418, de 10 a 17 horas, donde también podrán adquirir un juego completo previo el pago de QUINIENTOS PESOS ($ 500) a efectuar en efectivo o mediante cheque certificado por banco con sede en la República Argentina, a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en Coordinación Area Tesorería, H. Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, Capital Federal, en el horario de 11.00 hs. a 15.00 hs. A requerimiento del interesado residente en el interior, la Secretaría de Transporte, previa recepción del pago, le enviará los documentos sin demora por correo certificado, pero en ningún caso se considerará responsable de la entrega atrasada o la pérdida de los documentos enviados en esa forma.

5. Cada oferta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) y presentada en la oficina de la UEP indicada en el párrafo 4, a más tardar a las 16.00 horas del 10 de marzo de 1999. Vencido el plazo, las ofertas se abrirán de inmediato en presencia de los representantes de los licitantes que hubieren decidido asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

e. 6/1 Nº 262.010 v. 26/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Emilio Antonio Gómez, Alanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 7 de Enero de 1999. Fdo. CECILIA GRACIELA SILVESTRO. A/C Sección "J" División Beneficios.

e. 14/1 Nº 262.798 v. 18/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MERCEDES

Resolución Nº 260/98

Mercedes (B), 18/12/98

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE INTERINO DE LA
REGION MERCEDES DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco días (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) - Región Mercedes.

ANEXO RESOLUCION Nº 260/98

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 134 - PERGAMINO

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-53293059-2	SOC. COOPERATIVA DE TAMBEROS SOL DE PERGAMINO LTDA.
30-54021211-9	CHUIT Y MAGLIONE S.A.
30-55158907-9	AVICOLA RICAGNO SOCIEDAD ANONIMA
30-56130740-3	ASOCIACION PERGAMINO DE OBRAS SOCIALES
30-58541498-7	SEMILLERO BANFI S.A.
30-60657211-1	CENTRO DEPORTIVO S.A.
30-65468919-5	COSTURAS INDUSTRIALES TRENTO S.A.

e. 14/1 Nº 262.950 v. 20/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 136/98 (DIGCNA)

VISTO lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 3282 y Nº 3371 y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y su inclusión en el Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, bajo competencia de la Agencia Nº 9 (sita en Rivadavia 1355 PB 1º y 2º pisos), ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

LA DIRECTORA INTERINA DE LA
DIRECCION DE GRANDES DE CONTRIBUYENTES NACIONALES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo I, que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, e incluido en el Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, bajo competencia de la Agencia Nº 9.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaria General para su publicación. — Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ANEXO I - DISPOSICION Nº 136/98 (DIGCNA)

CONTRIBUYENTE EXCLUIDO DE LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	AGENCIA
33-502261849	CILSA COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA	Nº 9

e. 14/1 Nº 262.957 v. 20/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 244/98

Bs. As., 14/12/98

VISTO …

CONSIDERANDO …

LA JEFA (INT) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA
REGION Nº 1 DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 17 de setiembre de 1993, mediante la cual se reconoció que la FUNDACION ECONOMICA - F.E. con domicilio constituido en la calle Lavalle 730 - Piso 4º - Departamento “A - de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, e inscripta en esta Dirección General con la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-66072326-5, se hallaba comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20, inciso f), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, otorgada con carácter provisorio y con vigencia desde el 12 de mayo de 1993 y hasta el 30 de junio de 1996.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a la solicitud de renovación del reconocimiento de exención, interpuesto por la FUNDACION ECONOMICA - F.E., con domicilio fiscal constituido en la calle Lavalle 710 - Piso 1º - Departamento “C” - de la Capital Federal, e inscripta ante esta Dirección General bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-66072326-5, a partir del día 1º de julio de 1996.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION ECONOMICA - F.E., publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 10 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 1.

e. 14/1 Nº 262.891 v. 20/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SALUD

Montero Marcelo Fabián, Fco. de Viedma Nº 6880, Cap. Fed. Atento que por Resolución Secretaría Nº 164/98 originada mediante expte. Nº 1-2002-0055000446-95-6, se le impone una multa de $ 1.000, por haber transgredido el Art. Nº 3 inc. B. de la Disposición 570/68, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General Técnico Administrativa sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º piso Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 de 14,00 a 15,00. Queda Ud. debidamente notificado. — ROSA ELENA PISTONE, Departamento Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 15/1 Nº 263.085 v. 19/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SALUD

Fidalgo Héctor, domicilio Local 2 Antártida Argentina Calle 10 Est. Terminal Omnibus. Atento que por Resolución Secretarial Nº 165/98 originada mediante expte. Nº 1-2002-0055000406/95-4, se le impone una multa de $ 1.000, por haber transgredido el Art. Nº 22 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General Técnico Administrativa sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º piso Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 de 14,00 a 15,00. Queda Ud. debidamente notificado. — ROSA ELENA PISTONE, Departamento Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 15/1 Nº 263.086 v. 19/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SALUD

Héctor Fidalgo, domicilio: calle 10, Loc. 3 Antártida Argentina Est. Terminal Omnibus, Bs. As. Atento que por Resolución Secretarial Nº 142/98 originada mediante expte. Nº 1-2002-0055000405-95-8, se le impone una multa de $ 1.000, por haber transgredido el Art. Nº 22 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General Técnico Administrativa sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º piso Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 de 14,00 a 15,00. Queda Ud. debidamente notificado. — ROSA ELENA PISTONE, Departamento Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 15/1 Nº 263.088 v. 19/1/99